



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA**

CARRERA DE DERECHO



**TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE
ABOGADO**

TITULO:

**“EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO
PENAL”**

AUTOR: HERNÁN VINICIO SUÁREZ PALACIO

DIRECTOR: DR. RAÚL CELI SOTO

LOJA – ECUADOR

2010

Dr. Raúl Celi Soto,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA “MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Y DIRECTOR DE TESIS.

C E R T I F I C A:

Que la presente tesis para la Abogacía titulada **“EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL”** ha sido dirigida, desarrollada, revisada en su forma y fondo bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos reglamentarios exigidos a un trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado.

Dr. Raúl Celi Soto

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Hernán Vinicio Suárez Palacio, con la veracidad de procedimientos que me caracteriza, declaro que los criterios vertidos, análisis, versiones, opiniones y conceptos puestos de manifiesto en el presente trabajo de investigación jurídica intitulado **“EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL”**, son de exclusiva responsabilidad del autor.

HERNÁN VINICIO SUAREZ PALACIO

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, a mi Señora Esposa Tatiana Elizabeth Mahauad Fernández, mis Padres, Cesar Armando Hernán Suárez Riofrío(+), y Carmen Victoria Palacio Riofrío, Hermanos, José y Ximena, y Suegros, a todos ellos por su apoyo moral, comprensión, aliento y amor profundo, que directa o indirectamente contribuyeron para el logro de esta justa y anhelada aspiración, que estoy seguro que mi preparación académica y profesional contribuirán modestamente al engrandecimiento, honra y honor de toda mi familia y a la sociedad en general

HERNÁN VINICIO SUÁREZ PALACIO

A G R A D E C I M I E N T O

Dejo expresa constancia de mi gratitud imperecedera de un trabajo arduo pero dignificante, a los docentes que con entrega y sin egoísmo alguno, me brindaron sus sabios conocimientos para que culmine mi formación universitaria.

Especialmente a la Universidad Nacional de Loja y a su catedrático Dr. Raúl Celi Soto, Director de Tesis por su acertada y oportuna dirección, en todo el transcurso de esta investigación.

A todas las personas e instituciones que contribuyeron para que este trabajo puesto al servicio de la colectividad sea un verdadero aporte a la institución jurídica del país.

EL AUTOR

1. TITULO

“EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS
POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL”

2. RESUMEN

El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico, aparece y desaparece de la agenda política y social con relativa facilidad. Por esta razón vale la pena preguntarse acerca de los motivos que explican y permiten su alto nivel de manipulación.

Constitucionalmente el Estado ecuatoriano garantiza la vigencia de una normativa sobre protectora para con los adolescentes, y paralelamente hace alusión al deber del Estado, promover y garantizar un proceso de justicia más ágil y especializado en el caso concreto de haber sido víctima de un acto ilícito, esto constituye el ideal de todo ente estatal vinculado a la administración de justicia, pues es una obligación indiscutible y una finalidad de todo gobierno el asegurar a toda la sociedad la pulcritud y correcta administración de justicia para todos en especial sancionando severa y correctamente a quienes se constituyen en un peligro eminente para la sociedad.

En la Constitución de 1998, el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe la imputabilidad y responsabilidad penal al adolescente infractor; en tanto que la constitución actual igualmente lo hace sobre protegiendo al adolescente, no obstante que los grados de delincuencia actuales son mucho más altos y diversos que en los tiempos en que estaban vigentes las leyes.

Puedo citar algunos Artículos que los considero pertinentes:

Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 305 **“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”**¹

¹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

Art. 306 textualmente expresa **“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos expresados del presente Código.”**²

En definitiva mi propuesta radica en la faculta de poder dar al adolescente un tratamiento penal, ya que en la penas actualmente impuestas en lugar de erradicar la violencia juvenil, robos, hurtos entre otros delitos, teniendo ya en cuenta ya su madures pareciera que se ha incrementado, dejándonos mucho que desear en nuestra justicia, también es necesario tomar en cuenta que existen muchas mafias o pandillas detrás la delincuencia juvenil que se aprovechan de su situación jurídica, de nuestra nueva constitución, de los derechos humanos, etc. para seguirlos utilizando y cometiendo actos ilícitos y fomentar en esas mentes jóvenes la vida fácil y la irresponsabilidad social que conlleva.

Y para finalizar si en nuestra constitución se ha determinado el voto facultativo, por qué no darle al adolescente una responsabilidad penal?.

²CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

2.1 SUMMARY

The topic of juvenile delinquency is of recurrent character, it appears and disappears on the political and social agenda with relative easiness. For this reason it is worthwhile to ask about the reasons that explain and permit its high level of manipulation.

Constitutionally the Ecuadorian State guarantees the validity of an over protective norm towards adolescents, and parallelly it makes an allusion to the duty of the State, to promote and to guarantee a process of more agile justice and specialized in a concrete case of having been victim of an illicit act, this constitutes the ideal thing of all states entity linked to the administration of justice, because it is an unquestionable obligatorily and a purpose of all government assuring to the whole society the orderliness and correct administration of justice for all, sanctioning severe and correctly those who constitute an eminent danger for society.

In the Constitution of 1998, the Penal Code and the Code of Childhood and Adolescence prohibits the imputability and penal responsibility to the offender adolescent; the current constitution does the same thing by protecting the adolescent, nevertheless the current levels of delinquency are much higher and more diverse that in the times when the laws were in force.

I can mention some Articles that I consider to be pertinent:

Code of Childhood and Adolescence, Article 305 **"The adolescents are not processed penally and, therefore, they won't be evaluated by ordinary penal judges and neither the sanctions in the penal laws will apply to them"**¹

¹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

Art. 306 textually expresses **"The adolescents that execute infractions typified in the penal law will be subject to socio-educational measures for their responsibility in agreement with the precepts expressed in the same Code."**²

Overall, my proposal resides in the faculty of being able to give the adolescent a penal treatment, since in the punishments applied at the moment imposed instead of eradicating juvenile violence, robberies, thefts, and other related crimes. Taking into account their maturity seems to increase, leaving us with a lot to think about of our justice system. It is also necessary to take into account the many mafias or gangs that exist behind juvenile delinquency that take advantage of the adolescents' juridical situation, of our new constitution, of human rights, etc. to keep using them to make illicit acts and to foment in those young minds the easy life and the social irresponsibility that it bears.

To conclude, if in our constitution the facultative vote has been determined, why not giving the adolescent a penal responsibility?.

²CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

3. INTRODUCCIÓN

Motivado por inquietudes, experiencias personales e inspirado en los más altos intereses sociales, y con el afán de descubrir las causas y consecuencias respecto a la aplicabilidad de las leyes que protegen y garantizan eficientemente los deberes y derechos de los ecuatorianos, respecto de un tema actual, relevante por su contenido jurídico. Pongo a consideración de ustedes este trabajo investigativo intitulado **“EL PROCEDIMIENTO Y TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADO POR LOS ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO PENAL”**.

Este trabajo realizado con mucho esfuerzo y con la finalidad de garantizar la propiedad privada, permitirá mantener un mejor equilibrio entre los postulados de la doctrina y el cumplimiento de las normas y leyes jurídicas por parte de los ciudadanos, dándole al individuo una mejor alternativa para denunciar este tipo de delitos.

Las actuales condiciones socio-económicas en que vive el país y por la escasa aplicabilidad de las leyes me he visto precisado en desarrollar el presente tema cuyo contenido o antecedente jurídico está prescrito en el Código Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia y La Constitución.

El objetivo primordial del presente trabajo, es demostrar la necesidad imperiosa de reformar y actualizar la normativa de los delitos contra la propiedad cometidos por adolescentes, proponiendo reformas estructurales y de procedimiento, en relación con la Tipificación del delito lo cual en desarrollo de la presente tesis se ha cumplido, tanto la investigación doctrinaria, como de campo, para luego por medio del análisis comparativo llegar a propuestas valederas para la superación del problema.

Debo señalar además que esta investigación pretende la realización de mi meta profesional y cumplir al mismo tiempo con un objetivo primordial de quienes estamos enmarcados en el Derecho; cual es, el de aportar a la solución de un problema jurídico, objetivo que creo haberlo cumplido, poniendo en juego toda mi capacidad y esfuerzo para presentar a la colectividad este proyecto, el mismo que puesto en vigencia vendrá a solucionar un problema de la sociedad ecuatoriana en la actualidad.

4. REVISIÓN CE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DE LAS INFRACCIONES

Para llegar a establecer lo que son los delitos y para un mejor entendimiento señalaré lo que son las infracciones de una manera general, misma que se encuentra estipulada en el Código Penal Ecuatoriano en su Art. 10 de la siguiente manera: **“Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”**³; es decir, infracciones son aquellas expresiones de voluntad o de fuerza cometidas por personas con plena capacidad para poderles atribuir un delito o contravención, ya sea este por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que han obrado al momento de cometer cierta acción y que estando estipulado en las leyes penales son sancionadas como tales, así mismo las infracciones se dividen en delitos y contravenciones. Las penas ya sea para los delitos como para las contravenciones son una retribución por el mal que se ha cometido debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa (la sanción o pena deberá ser impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción que se ha cometido).

El tratadista Manuel Ossorio, define a las infracciones como **“Quebrantamiento de una prohibición. Violación de ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva”**⁴. Con lo expuesto por este tratadista podemos decir que al cometer una infracción se está quebrantando una prohibición preestablecida en las leyes o cualquier otra norma compulsiva, entendiendo por compulsivo el mandamiento, imposición o fuerza que la autoridad hace a uno para obligarle a ejecutar una cosa amenazándolo con prisión o embargo.

³CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.3.

⁴OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; 1ª Edición Electrónica” Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, Pág. 960.

En cambio Guillermo Cabanellas, explica que infracción es la **“Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”**⁵. Se puede observar que la primera parte de este concepto es igual al citado anteriormente, pero en la segunda parte nos aclara que la infracción de lo que debe hacerse, ejecutarse, cumplirse u omitirse en virtud de una disposición legal, compromiso privado, orden superior o mandato de autoridad legítima, y dentro de sus atribuciones, permitirá que se pueda reclamar de una manera forzosa el cumplimiento de la obligación que debía o no ejecutarse. De no lograrse este acometido entonces se podrá demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados en caso de que sea materia civil. Por el contrario si incurriere en delito o falta entonces se demandará la imposición de una pena, que será impuesta de acuerdo con la gravedad de la misma.

Se debe aclarar que no existe infracción cuando el acto que comete el infractor esta ordenado por la ley o cuando lo ha cometido por causa de una fuerza que no se puede resistir. Tampoco existe infracción cuando alguien actúa por defensa propia o de un tercero, por ejemplo cuando uno mata o causa lesión grave ya sea en los casos de actual agresión ilegítima, o en el momento de ser víctima de abuso sexual o violación.

Cuando el incumplimiento o violación de una norma proviene de la actividad ilícita realizada o efectuada por adolescentes, se conforma un grupo especial de delitos y contravenciones que no permiten el juzgamiento penal de las mismas y de quien las cometió acatando lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia. Aunque todas o la mayoría de las infracciones sean delitos o contravenciones aunque sean cometidas por un adolescente conforman el

⁵CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Elemental”, Editorial Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 224.

campo de las infracciones culposas, es decir son aquellas en las que no interviene el elemento de la intención ya que el sujeto actor del delito aun no es responsable de sus actos; como se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 305 **“Los adolescentes no son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”**⁶. Según esta ley las infracciones cometidas por los adolescentes vendrían a ser todo hecho, obra, efecto o resultado del acto cometido, como también la abstención de hacer, decir o declarar algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa y que pudiendo estas acciones ser previstas no lo han sido por el autor de determinado hecho y que como resultado han provocado consecuencias dañosas, que verificadas por su dejadez, descuido, falta de cautela, de precaución o falta de conocimiento de los efectos negativos que causaría la acción u omisión del acto delictuoso se las considera cometidas por imprudencia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, y más disposiciones penales o civiles, o de ordenes legítimas de las autoridades, y de personas a cargo de su control y vigilancia. Así mismo y como ya lo mencione anteriormente todas las infracciones cometidas por adolescentes tienen la característica de que no han sido cometidas por un ente al que se le pueda adjudicar responsabilidad penal, de tal manera que se las sanciona como actos de indisciplina a los que se le debe aplicar medidas socio-educativas y es por esta razón que para aclarar lo antes dicho citaré lo estipulado en el libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia denominado “Responsabilidad del Adolescente Infractor” . En este libro, consecuentes con el principio de que los adolescentes son sujetos de derechos, se reconoce sus responsabilidades cuando violan los derechos de otros.

Esto implica que no sean tratados igual que los adultos (inimputabilidad, otros jueces y otro trato cuando son considerados responsables). Se regula:

- Los principios, derechos y garantías en el Juzgamiento (Art. 305.322)
- Las medidas cautelares (Art. 323-333)

⁶CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

- El juzgamiento de infracciones. Los sujetos procesales, las etapas del procedimiento (Art. 334-368)
- Las medidas socio-educativas (Art. 369-386)
- La prevención de la infracción penal (Art. 387-389)

De lo dicho en líneas anteriores puedo decir que las infracciones cometidas por adolescentes son los actos culposos que transgreden la normativa que ya ha sido establecida y promulgada anteriormente al cometimiento de un delito o contravención sobre la que actúa un adolescente, y que se han producido ya sea por negligencia, imprudencia, desconocimiento o inobservancia de las Leyes Penales , el cometimiento de estas infracciones se puede dar tanto en contra de las personas como de los bienes materiales.

Las estadísticas muestran que entre las infracciones cometidas por adolescentes más comunes tenemos los que se realizan en contra de la propiedad es decir los que se dan sobre los bienes materiales de las personas señalemos el caso de robos ya sea por arrancamiento o utilizando amenazas u objetos corto-punzantes, por lo cual en líneas posteriores haré referencia de lo dicho y de una forma minuciosa para poder establecer los conflictos que esto genera a la ciudadanía en general y así mismo analizar los vacíos jurídicos que permiten que se produzcan estas infracciones de una manera tan frecuente.

4.1.2. CLASES DE INFRACCIONES

Todas las acciones u omisiones que vayan en contra de las leyes, normas, reglas y demás disposiciones legítimas de autoridad competente son consideradas como Infracciones (transgresión, violación, o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado). El Código Penal en su Art. 14 estipula que la infracción puede ser dolosa o culposa. **“La infracción dolosa, que es aquella en la que hay el designio de causar daño, es:**

Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y,

Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave o peligroso que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes.”⁷.

Las infracciones en un sentido muy general, se clasifican en delitos y contravenciones, pero para poder darles esta calidad se debe primeramente establecer la gravedad del daño causado.

Tanto los delitos como las contravenciones tienen sus respectivas características como por ejemplo el delito puede ser cometido por dolo que sería con voluntad de cometer o causar un daño en otra persona o bien de esta, en este caso sería de carácter intencional, pero por otro lado también puede ser cometido de una manera inintencional o imprudente ya que pudo haber existido la posibilidad que actúe de otra manera pero no lo hizo, y que por la gravedad de la imprudencia o inobservancia de la ley al cometer dicha infracción se la clasifica como delito, los delitos pueden ser cometidos contra intereses particulares como contra los intereses de una sociedad en general.

Las contravenciones por su parte de una manera general se puede decir que son calificadas como tal, también de acuerdo a la gravedad con la que se ha cometido una falta ya que en algunas leyes como por ejemplo en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial existen contravenciones leves, graves y muy graves.

⁷CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.6.

El tratadista Guillermo Cabanellas explica que **“Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado, y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley, contravenida y de las normas en general.”**⁸

Las contravenciones son causadas de una manera culposa es decir no existe la intención de causar daño alguno, sin embargo existe sanción para cada tipo de contravención, esto por cuanto quien comete la contravención puede haberla prevenido ya que siempre se la comete por negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley.

4.1.3. CONCEPTO DE DELITO

Son varios los estudios que se han hecho sobre el delito así como también son varios los tratadistas que dan sus definiciones e interpretaciones sobre el delito, llenándonos de conocimientos sobre dicho tema, por consiguiente citaré algunas definiciones e interpretaciones de los doctos más destacados dejando así muy en claro que es el delito.

Cabanellas define a los delitos de la siguiente manera, **“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa.”**⁹

Según este tratadista el delito tiene que ser un hecho antijurídico, entendiéndose por este la obra o acto humano que puede ser voluntario en el supuesto caso de que se lo haya cometido con discernimiento intención y libertad o puede ser involuntario, pero que al cometerlo ya sea de una manera

⁸CABANELAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta, Argentina, 2002 Pág. 518.

⁹CABANELAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta, Argentina, 2002 Pág. 605.

dolosa, negligente, imprudente, etc., incurre en lo no permitido o lo que está prohibido por la Ley.

Para determinar la figura del delito se debe primeramente establecer si el hecho cometido fue previsto o no con anterioridad, de esta manera se lo juzgará de acuerdo a la gravedad con que fue cometido el acontecimiento. Así mismo el hecho tiene que estar preestablecido en las leyes y no se eximirá de culpa al causante, ya que la ley una vez promulgada en el registro oficial se la entiende conocida por todos y por ende obligatoria, aunque en la misma ley, podrá designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación, es por esto que cuando se comete un delito se está expuesto a recibir una pena igual a la gravedad del acto delictivo cometido.

Para Carmigniani, **“El delito es la infracción de leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta.”**¹⁰

Aquí encontramos que se llega al perfeccionamiento del cometimiento de un delito cuando se ha violado, transgredido una norma establecida en la Constitución y demás Leyes de un Estado, las cuales velan por la seguridad de todos los integrantes de ella. Esta violación de derechos puede ser de una manera particular o pública, en el primer caso se produce cuando el derecho violentado es directo a determinada persona o grupo de personas; en el caso del delito público se da en los casos en que el acto cometido es de alarma social.

Liszt explica, **“Delito es un acto culpable contrario al derecho sancionado con una pena.”**¹¹

¹⁰CARMIGNIANI, “La infracción punible”. Derecho penal Comparado Editorial Losada. 1947, Pág. 257.

¹¹LISZT, Franz. “Tratado de Derecho Penal” segunda edición. Editorial Reús. S.A. Madrid. 1926. Pág. 218.

Este concepto aunque no sea extenso nos da una clara idea de que a igual norma transgredida igual sanción, es decir que en las normas adjetivas se establece cuales son los casos en los que se comete delitos y en las normas objetivas se establece cuales son las penas aplicables a dichos delitos.

Así mismo Jiménez de Usúa entiende por delito: **“El acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”**¹².

Con la definición expuesta podemos observar que se establece de una manera clara los elementos del delito como son el acto humano, culpabilidad, antijuricidad, imputabilidad y la punibilidad.

Entonces de lo recolectado y analizado puedo definir al delito como todo acto que va en contra del ordenamiento jurídico-social de un Estado y que al ser producido causa alarma tanto particular como social, así mismo antes de cometido este también tiene que estar tipificado como tal previo al cometimiento de dicho delito y el actor tiene que ser imputable a dicha acción para que se le pueda aplicar la sanción o pena correspondiente.

Elementos del delito:

Acto humano.- Al decir humano nos estamos refiriendo a que es producto del pensamiento y de la voluntad, como de la libertad que hace posible poner en juego pensamiento y determinación. Por lo mismo se excluyen del delito a los irracionales como a los que actúan sin conciencia, sin voluntad y sin libertad.

¹² Jiménez Usúa Luis, Tratado de derecho penal, Losada, Buenos Aires, 1964, pág. 153.

La falta de voluntad y conciencia total puede deberse a enfermedad, a lesión congénita (de nacimiento) o adquirido, como en el caso de los enajenados. Se excluyen también a aquellos que no han formado su personalidad como los menores de edad.

Muchas veces gravitan sobre los hombres fuerzas incontrastables frente a las cuales la voluntad queda obnubilada (confusión de las ideas, por oscuridad de la razón) o al menos aminorada, como en el caso de la emoción violenta (estado de conciencia transitorio de alteración de los sentidos, perturbación psíquica que impide el razonamiento y la reflexión, impulsando a la comisión de actos que, normalmente, no hubiera realizado el agente. La emoción violenta se considera atenuante del delito de homicidio, cuando ha sido provocado por hechos capaces de alterar las facultades y el delito se ha cometido bajo sus efectos), de necesidad Insuperable, etc.

En segundo lugar cabe considerar a qué o a quién ataca el acto que es calificado como delito. Tenemos que decir que a la moral, porque la base del Código Penal es la defensa de la moral pública o social que desde luego es cambiante según el tiempo y la forma de vida que imprima la cultura. Quien ataca a lo moral está omitiendo el cumplimiento de un deber ataca a la vida civilizada y ordenada dentro de una estructura, se ataca al orden social, a la justicia y concretamente a la ley que no sólo reconoce los derechos inherentes a las personas, sino otros de esfera más amplia, como la existencia mismo del Estado, como ente soberano e independiente, a su seguridad interior, esto es al Poder Público organizado; se puede atacar a sus funciones, a la administración pública, a la fe pública tan necesaria para los actos de relación del hombre, etc.

Guzmán Lara, asegura que el acto humano puede revestir dos formas dentro del campo delictivo:

“Positiva o negativa: hacer algo que cause perjuicio al derecho del Estado, de la sociedad o del individuo o dejar de hacer algo y con lo cual igualmente se cause perjuicio. El acto puede ser el resultado de un mal querido o buscado y puede ser efecto de una falta de previsión y cuidado que todo hombre debe tenerlos. El mal buscado y querido es dolo. La falta de previsión es culpa.”¹³

En el dolo tiene que haber una exterioridad: la voluntad tiene que ponerse de manifiesto. Hay pues dos componentes la manifestación de voluntad y el resultado. La simple intención, por dañosa que sea al aplicarse, no entra al campo de la penalidad. Débese al menos comenzar la ejecución (tentativa). El resultado dañoso debe ser causado por el acto.

En este elemento debo indicar que se utiliza el término acto y no hecho, porque hecho es todo acaecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta.

Asúa advierte, además, **“Que usamos de la palabra acto en una acepción más amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión”¹⁴.**

El acto es, pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado. Pero al llegar a este punto se impone la necesidad de ilustrar otra palabra usada por nosotros: la voluntariedad de la acción u omisión. Entonces cuando decimos acto voluntario, queremos significar acción u omisión espontánea y motivada.

¹³GUZMAN LARA, ANIBAL “DICCIONARIO EXPLICATIVO DE DERECHO PROCESAL PENAL”, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito, 1991. Pág. 176.

¹⁴Jiménez Usúa Luis, Tratado de derecho penal, Losada, Buenos Aires, 1964, pág. 154.

Tipicidad.- Es un concepto muy discutido en el derecho penal. La ley penal conforma las infracciones, de modo que quien realiza un acto calificado como infracción comete un delito. Se dijo ya y se explicó cuál es el fundamento social y moral.

El encuadramiento del acto perjudicial en la norma es lo que se denomina tipicidad. El acto que no encaja en la norma no es delito, conquista esta contra el absolutismo y la tiranía. Es necesario que el legislador establezca la infracción penal. Generalmente describe el hecho general y luego hace especificaciones o establece circunstancias que configuran las varias figuras delictivas dentro de una misma especie de infracción. Así, en el caso de muerte puede haber asesinato, homicidio, muerte culposa, preterintencional, como también la muerte puede producirse dentro de otra infracción, en robo, en incendio, en explosión, en plagio, etc.

El establecimiento de las formas delictivas es susceptible de cambios y modificaciones de acuerdo al avance de los pueblos, a las nuevas formas de relación humana, a los factores económicos, políticos, etc. Los avances en el empleo de la energía atómica darán origen a nuevas formas penales, como los avances de la medicina, etc.

Los actos contrarios a las normas y que dañan la convivencia social, son sancionados con una pena, siendo los Códigos y las Leyes los que los definen y los concretan, para poder castigarlos. Es esta descripción la que constituye la tipicidad.

La Imputabilidad.- Es atribuirle a una persona el hecho como resultado de su propia acción u omisión para que responda por sus consecuencias ya que ante la ley penal es responsable.

La imputabilidad es un factor psíquico que establece la relación de causalidad entre el acto previsto como delito y el autor. Siendo un factor psicológico precisa que el agente haya obrado con conciencia y voluntad dentro de su libertad. Debe la persona ser apta para discernir sobre sus actos y sus consecuencias.

Quien realiza un acto sin voluntad y conciencia no es imputable. La ley establece las causas de no imputabilidad como de eximencia de responsabilidad. Así tenemos la legítima defensa, el mandato de la ley, la orden definitiva de autoridad, la defensa del pudor, el empleo de fuerza irresistible.

Carrara nos ilustra definiendo que **“Imputar un acto a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él puesto que de tal acto es culpable”¹⁵**.

Por esto encontramos que la culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad, que muchas de las veces son consideradas como inmediatas y las tres palabras como sinónimas. Pero así mismo estos tres conceptos pueden distinguirse y precisarse. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un hecho característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él, en otras palabras si no se le ha encontrado culpable o es inimputable no se le puede imponer una pena.

¹⁵Jiménez Usúa Luis, Tratado de derecho penal, Losada, Buenos Aires, 1964, pág. 260.

Culpabilidad.- Es la obligación de responder por los resultados del hecho imputado y es susceptible de graduación, para esta graduación tenemos que tener en cuenta sus especies que en este caso sería: el dolo y la culpa. El dolo al ser cometido con intención es más grave que la culpa. Es decir cuando se ha cometido un hecho que vaya en contra de las leyes se lo debe medir de acuerdo al grado de responsabilidad e intención que tenga el actor de dicho acto, por ejemplo, cuando se ha comprobado que una acción contraria a las leyes se ha cometido con intención de causar daño, sería de carácter doloso y por lo tanto sería más grave que el cometido sin el ánimo o intención de cometerlo, con esto podríamos deducir entonces que puede existir un tipo de falta cometida a sabiendas y voluntariamente, como también la culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo. Es entonces de acuerdo al grado de responsabilidad en el acto cometido que se castiga con las diferentes penas ya preestablecidas en las diferentes leyes de un estado.

Antijuricidad.- Según el tratadista Manuel Ossorio la antijuricidad es fácil de definir, pues asegura que debe entenderse como tal lo *que es contra derecho*. Pero así mismo destaca que determinar su contenido ya resulta más complicado; porque, **“Saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho, requiere una apreciación de índole subjetiva. Así matar a una persona resulta un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiabile. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuricidad de los actos.”**¹⁶. La antijuricidad es una expresión desaprobadora que requiere esclarecimiento a fondo, ya que deberá primeramente esclarecerse si el acto o acción cometido fue justo o injusto. Para estos casos nuestra constitución en su Art. 76 numeral 2, tipifica que **“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se**

¹⁶OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; 1ª Edición Electrónica” Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, Pág. Pág. 58.

declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”¹⁷, es aquí en donde se aprueba o no que el acto cometido sea antijurídico o no. Además existen diferentes eximentes como los actos antijurídicos cometidos por fuerza mayor, etc. Que eximen de responsabilidad y por lo tanto no constituyen un acto antijurídico.

Punibilidad.- Es la pena que se encuentra fijada en la ley, no hay delito sin norma que la establezca y así mismo en la norma debe estar determinada la sanción. La pena debe estar fijada con anterioridad a la comisión del acto. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción debe aplicarse la menos rigurosa.

Ossorio, explica que **“Punibilidad es la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, existen circunstancias en que, aun existiendo la infracción y el autor de la misma, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador.”**¹⁸

La pena es punible siempre que se haya cometido una infracción que previamente este establecida en la ley así como lo estipula la Constitución en su Art. 76, numeral 3, **“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”**¹⁹

¹⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 76, numeral 2, Pág. 18.

¹⁸OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Pág. 630.

¹⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 76, numeral 3, Pág. 18.

En definitiva y de acuerdo a lo expuesto la punibilidad viene a ser la sanción que se atribuye a quien ha cometido u omitido un acto que tipificado en las leyes de un estado tienen su respectiva sanción, con la aclaración de que dicha sanción tiene que estar tipificada en los diferentes cuerpos legales antes del cometimiento de dicho acto. De acuerdo a este elemento se puede también en el caso de que existan dos normas que regulen un mismo delito aplicar la más favorable al infractor, esto es lo que conocemos como in dubio pro-reo, este principio es universalmente aceptado por los legisladores penales en el sentido de que ante disposiciones positivas dudosas, y más aún ante las lagunas del Derecho Criminal, ha de fallarse o resolverse a favor del procesado o acusado. Expresiones de este principio son: 1). Aún estimando reprobables, y más graves que otros hechos penados, algunos de los que se le imputen a un procesado, ha de absolversele si la conducta no está tipificada expresamente en Códigos o Leyes penales vigentes; 2). De encuadrarse una actividad criminal dentro de dos preceptos, se aplicará el que signifique pena menor; 3). Discrepando los magistrados de un tribunal colegiado y no reuniendo mayoría ninguno de los pareceres, se vota entre los dos más favorables al procesado.

Minoría de edad, situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad. El adolescente tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí sólo (por ejemplo, otorgar testamento a partir de una determinada edad), la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto la guarda de un tutor. Unos u otro le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo.

A pesar de su situación, la ley no ignora que el adolescente, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico. Así, puede aceptar donaciones puras (que no impliquen obligaciones por su parte o estén sometidas a condición), ejercitar derechos de la personalidad

(firmar una obra literaria o una partitura musical de las que sea autor), adquirir la posesión de los bienes o reconocer hijos. En no pocos supuestos de crisis matrimonial de sus padres, la situación de persona necesitada de una especial protección da derecho al adolescente a ser oído en las cuestiones que le puedan afectar. Bastantes legislaciones le permiten también otorgar testamento o contraer matrimonio a partir de una determinada edad (o hacerlo si se les dispensa el impedimento de edad por la autoridad competente), ser testigos en un contrato o administrar los bienes que adquieran con su trabajo o industria.

Los actos que lleve a cabo un adolescente, sin tener capacidad para ello, son impugnables por sus representantes legales o por él mismo cuando alcance la mayoría de edad. Pero no son radicalmente nulos, pues mientras no sean impugnados, son considerados válidos por el Derecho.

El acusado adolescente tiene el mismo derecho que los adultos a la protección jurídica. Las principales diferencias estriban en el interés por borrar cualquier estigma que pudiera producir la aparición de un adolescente ante una corte de justicia, ya que existe la creencia de que ello criminalizaría al adolescente desde una temprana edad. La relevancia concedida a la dignidad del proceso legal, aspecto dominante en los tribunales de adultos, es hasta cierto punto sacrificada en favor de un contexto menos intimidatorio.

Uno de los aspectos importantes es también el que se refiere a los delitos a los que sin duda alguna debemos definir brevemente. El Delito es una acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y

castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad. Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad

justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (nullum crimen sine culpa). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

4.1.4. CONCEPTO DE CONTRAVENCIÓN

Las contravenciones son aquellas que carecen de inmoralidad, no llevan la intención perversa de causar lesiones ya sea a intereses individuales como a intereses colectivos. Sin embargo son susceptibles de una pena mediante reglamentación.

Según Ossorio, contravención o más propiamente falta es **“La infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general, las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía.”**²⁰

²⁰OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; 1ª Edición Electrónica” Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, Pág. Pág.175.

En el caso de Cabanellas contravención sería **“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado (Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma). Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general”²¹.**

Ossorio, sostiene que las contravenciones son netamente de carácter administrativo, que consiste en no cumplir el deber impuesto por la ley, esto siempre y cuando sean de menor gravedad.

Tomando el concepto expresado por Cabanellas de una manera más específica, las contravenciones son aquellas incriminaciones (la imputación a una persona de la comisión de un crimen) que tienen por objeto la protección de condiciones consideradas indispensables o favorables a las energías o a los estados útiles de la sociedad o que se refieren a los ordenamientos financieros del Estado, o que tienden a la represión por una conducta individual contraria solamente a tales condiciones, consideradas principalmente en relación a las necesidades de la vida social más bien en relación al carácter de la voluntad realizada por el sujeto.

Contravenciones de una manera general son los actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos. Siendo así mismo castigados de acuerdo al grado de responsabilidad o daño causado. Hay que tener muy en cuenta que los contraventores por lo general no son considerados como delincuentes.

²¹CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Elemental”, Editorial Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 518

Las contravenciones de una manera general se clasifican en:

Contravenciones de **lesión** como el daño en bienes de ornato público y de **peligro**, como la tenencia de animal dañino, el disparo de armas de fuego y muchas más

De **acción**, como el volcamiento de basuras en la vía pública y de **omisión**, como el hecho de no prestar ayuda a persona herida.

Materiales o de resultado, como la obstaculización injustificada al tránsito y **formales** o de simple conducta

Instantáneas, como las ofensas irrogadas a otro en vehículo de servicio público o las amenazas en la vía pública, y **permanentes** como la mendicidad, el ejercicio ilegal de profesión u oficio, etc.

Generales, cuando cualquier persona puede cometerlas, como la explotación de juegos prohibidos y otras son **propias** cuando solo puede ser sujeto activo determinada persona, como la omisión de aviso por enfermedad.

Son **simples** cuando la norma se viola con una sola acción u omisión, como la negativa a pagar lo consumido en establecimientos comerciales y **complejos** cuando con un mismo hecho se violan varias normas, como la desobediencia acompañada de ultrajes a la autoridad.

Únicas cuando se consuman con una acción y de ahí en adelante no pueden proseguirse, como el incendio en casa propia y **continuada** cuando con varios hechos pero con el mismo designio se viola la misma norma, como la venta, sin permiso, de fuegos artificiales.

Individuales cuando una sola persona las puede cometer, como la violación de la intimidad y **colectivas** cuando requieren la intervención de varias personas, como la reunión tumultuaria (motín alboroto que provoca la multitud disconforme con una autoridad o situación).

De **acción oficiosa** cuando se investigan sin necesidad de denuncia ni petición de parte agraviada, como en la generalidad de los casos, y de **instancia privada** cuando el ejercicio de la acción pública requiere como condición previa la querrela o petición de parte.

Las contravenciones al igual que los delitos también tienen algunos elementos como son:

1.- Acto Humano.- es la acción externa cometida por el hombre, sea positivo o negativo. **“Se dice acción del hombre ya que solo la criatura humana puede cometer infracciones penales”²².**

2.-Típico.- **“Se entiende la coincidencia entre una determinada conducta humana y la descripción legal del delito o contravención, en sus aspectos objetivo y subjetivo”²³.**

3.- Antijurídico.- Antijuricidad es la contradicción o pugna entre la conducta humana típica y el ordenamiento jurídico general.

²²ARENAS, Antonio Vicente. “Contravenciones” Contravenciones en general y en particular: reformas al Código penal Editorial ABC, 1973 Pág. 28.

²³ARENAS, Antonio Vicente. “Contravenciones” Contravenciones en general y en particular: reformas al Código penal Editorial ABC, 1973 Pág. 29.

4.- Culpable.- La culpabilidad radica en la desaprobación de esa conducta, imputable al agente a título de dolo o de culpa.

En relación con este último elemento la desaprobación de la conducta (culpabilidad), acarrea sanción más severa en los delitos cuando es dolosa que cuando es culposa. Pero las causas excluyentes de culpabilidad proceden tanto en los hechos tipificados como delitos como en los que constituyen contravenciones. Unos y otros pueden realizarse por acción o por omisión.

4.2. MARCO JURIDICO

4.2.1 DERECHOS HUMANOS

a) Igualdad ante la ley.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica dentro de los Derechos Civiles y Políticos, Art. 24, se refiere a la igualdad ante la Ley y en forma textual manifiesta **“que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, e igual protección ante la ley.”**²⁴

De la misma manera el Capítulo V, de los Deberes de las personas, Art. 32 de Correlación entre Deberes y Derechos, conceptualiza en el segundo numeral que **“Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”**²⁵

²⁴CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Pág. 7

²⁵CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Pág. 8

a) Prohibición de discriminación.

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Parte II sobre la Discriminación e intolerancia, Art. 10, manifiesta que se **“Reafirman su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o exclusión en contra de los individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial”**²⁶.

Por su parte la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, su Título III, DE LA Igualdad, Art. II-21, de la NO discriminación señala **“ Se prohíbe toda forma de discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convenciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, perteneciente a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de la Constitución y sin perjuicio de sus disposiciones específicas”**²⁷.

En este sentido se manifiesta la prioridad del Estado en garantizar y precautelar el bienestar de todos los ciudadanos y cada uno de los derechos que poseemos.

²⁶HUMMER, Valdemar y FRISCHHUT, Markus (2004), Derechos Humanos e Integración, “Protección de los Derechos Humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea”. Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador), Corporación Editora Nacional, Pág. 106

²⁷HUMMER, Valdemar y FRISCHHUT, Markus (2004), Derechos Humanos e Integración, “Protección de los Derechos Humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea”. Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador), Corporación Editora Nacional, Pág. 109

4.2.2. LA CONSTITUCION

a) Principios de aplicación de los derechos.

Respecto de los principios de igualdad y no discriminación ante la ley, la norma superior señala:

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de Octubre de 2008, en el Art. 11 numeral 2, manifiesta que **“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, derechos y oportunidades.**

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad”²⁸.

El numeral 6 del mismo artículo, señala que **“Todos los principios y derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”²⁹**

Así mismo, el Art. 11, numeral 9, señala **“El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”³⁰.**

²⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 11, numeral 2, Pág. 20.

²⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 11, numeral 6, Pág. 20 – 21.

³⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 11, numeral 9, Pág. 20 -21.

Ante todas las disposiciones expuestas, puedo señalar que el legislador constituyente pretende garantizar la absoluta esencia e intangibilidad de los derechos fundamentales de las personas, que son aquellos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ratificados en el Pacto de San José de Costa Rica, y trasladados, incluso con mayor tecnicidad y especificidad jurídica, al ordenamiento constitucional, de manera que efectivamente consigamos mentalizar el estado constitucional de derechos y justicia social de que habla el Art. 1 de la misma Constitución.

b) Derechos de los Adolescentes.

La Constitución del Estado en el Título II, Capítulo III sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el Art. 44 señala que **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**³¹. En el mismo contexto, el inciso segundo del mismo Artículo, dice **“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”**³².

El Art. 45 del mismo cuerpo legal manifiesta el derecho a la integridad física y psíquica explicando que **“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social,**

³¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 44, Pág. 34.

³²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 45, Pág. 34.

a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”³³.

c) Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las medidas tendientes a precautelar el bienestar de los niños y adolescentes, señala: **“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:**

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.**
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.**
- 3. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.**
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación**

³³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 45, Pág. 34.

sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. **Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.**
6. **Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.**
7. **Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.**
8. **Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.**
9. **Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”³⁴.**

La presencia de este conglomerado de normas constitucionales presupone la materialización de una estructura férrea de parámetros que aseguran la protección de los niños y adolescentes pero sin tomar en cuenta la corriente social actual que ha convertido a algunos adolescentes en especial en delincuentes reincidentes sin que se los haga responsables por los actos cometidos, para mi modesta opinión si el adolescente posee a su haber tantos derechos y la atención primordial del Estado y la sociedad me parece que, de la mismo forma el adolescente que ha cometido un delito en particular aquellos que afectan a la propiedad debe ser sancionado penalmente y teniendo una correcta rehabilitación.

d) Procedimiento para delitos contra grupos vulnerables.

³⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 46, Pág. 35 – 36.

El Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los delitos cometidos contra los grupos vulnerables garantiza a ellos entre los que se encuentran los adolescentes una atención y auxilio inmediato manifestando **“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”³⁵.**

Constitucionalmente el Estado ecuatoriano garantiza entonces la vigencia de una normativa sobre protectora para con los adolescentes, y paralelamente hace alusión al deber del Estado de promover y garantizar un proceso de justicia más ágil y especializado en el caso concreto de haber sido víctima de un acto ilícito, cuestión que constituye el ideal de todo ente estatal vinculado a la administración de justicia, pues es una obligatoriedad indiscutible y una finalidad de todo gobierno el asegurar a toda la sociedad la pulcritud y correcta administración de justicia para todos en especial sancionando severa y correctamente a quienes se constituyen en un peligro eminente para la sociedad; por esto en mi concepción basándome en la premisa de a iguales derechos iguales responsabilidades sumado al raciocinio del adolescente para saber decidir que está mal o que está bien; este debe ser responsable penalmente y sancionado conforme a las leyes penales.

³⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Edición de Bolsillo, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, Art. 81, Pág. 58.

4.2.3 CODIGO PENAL

a) La responsabilidad penal.

El Título III, Capítulo I del Código Penal contiene los aspectos primordiales acerca de la imputabilidad y responsabilidad penal de aquellos que haya cometido un delito; es así que el Art. 32 señala que **“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”**³⁶.

Así mismo el Art. 33 versa acerca del modo en que se realiza el acto delictivo manifestando **“Repútanse como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario; excepto cuando de las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo”**³⁷.

En cambio que el Art. 34 explica acerca de la no responsabilidad de un individuo mentalmente enfermo explicando que **“No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer. Si el acto ha sido cometido por un alienado mental, el juez que conozca de la causa decretará su internamiento en un hospital psiquiátrico; y no podrá ser puesto en libertad sino con audiencia del ministerio público y previo informe satisfactorio de dos médicos designados por el juez y que de preferencia serán psiquiatras, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado”**³⁸.

³⁶CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

³⁷CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

³⁸CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

Continuando el Art. 35. Del mismo cuerpo legal menciona **“Quien, en el momento de realizar el acto delictuoso estaba, por razón de enfermedad, en tal estado mental que, aunque disminuida la capacidad de entender o de querer, no le imposibilitaba absolutamente para hacerlo, responderá por la infracción cometida, pero la pena será disminuida como lo establece este Código”³⁹**. Del mismo modo el Art. 36. Señala de forma textual **“Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción, es en cuanto al hecho y no al derecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada responderá quien le determinó a cometerlo”⁴⁰**.

Algo más complicando se debe tomar en cuenta para responsabilizar al sujeto alcohólico ya que como menciona el Art. 37 que **“Tratándose de la embriaguez del sujeto activo de la infracción, o de intoxicación por sustancias estupefacientes, se observarán las siguientes reglas:**

- 1. Si la embriaguez, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, privó del conocimiento al autor, en el momento en que cometió el acto, no habrá responsabilidad;**
- 2. Si la embriaguez no era completa, pero disminuía grandemente el conocimiento, habrá responsabilidad atenuada;**
- 3. La embriaguez no derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad;**
- 4. La embriaguez premeditada, con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa, es agravante; y,**
- 5. La embriaguez habitual es agravante. Se considera ebrio habitual a quien se entrega al uso de bebidas alcohólicas, o anda frecuentemente en estado de embriaguez”⁴¹.**

En este contexto y de la misma forma se observaran las mismas reglas para el

³⁹CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

⁴⁰CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

⁴¹CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.7.

caso de un toxicómano esto de acuerdo con lo expresado en el Art. 38. Donde se menciona que **“Las reglas del artículo anterior se observarán, respectivamente, en los casos de intoxicación por sustancias estupefacientes”**⁴².

Finalmente el Art. 39 señala que en el caso de tratarse de un sordomudo y que este haya cometido o llegare a cometer un delito este **“No será reprimido si constare plenamente que ha obrado sin conciencia y voluntad; pero podrá colocársele en una casa de educación adecuada, hasta por diez años; y si constare que ha obrado con conciencia y voluntad, se le aplicará una pena que no exceda de la mitad ni baje de la cuarta parte de la establecida para el delito”**⁴³.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (nullum crimen sine culpa). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

b) Imputabilidad por minoría de edad.

Adentrándome un poco más al aspecto penal el Art. 40 del Código Penal expresa **“Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Menores”**⁴⁴.

⁴²CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.8.

⁴³CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.8.

⁴⁴CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.8.

En este contexto el adolescente y según lo señalado en el Código Penal se encuentra exento de que en caso de cometer un delito, ser sancionado según lo tipificado en la legislación penal ecuatoriana, desde mi perspectiva esto es un error gravísimo de los legisladores, en vista de que actualmente son cada vez más los adolescentes reincidentes en el acometimiento de delitos en especial en lo que respecta al robo.

El acusado menor de edad tiene el mismo derecho que los adultos a la protección jurídica. Las principales diferencias estriban en el interés por borrar cualquier estigma que pudiera producir la aparición de un menor ante una corte de justicia, ya que existe la creencia de que ello criminalizaría al menor desde una temprana edad. La relevancia concedida a la dignidad del proceso legal, aspecto dominante en los tribunales de adultos, es hasta cierto punto sacrificada en favor de un contexto menos intimidatorio. Pero si la conducta del menor no se sanciona severamente el menor fija en su mente la idea de que si el vuelve a cometer un delito su sanción va a ser igual de tenue, por esa razón hoy en día es palpable el aumento de la delincuencia en especial del robo que en su mayoría son cometidos por menores entre los catorce y dieciocho años.

c) Los delitos contra la propiedad.

El título X del Código Penal contiene todo lo referente a los delitos contra la propiedad haciendo una clasificación de cada uno de los delitos que integran este título como por ejemplo el robo, el hurto, etc.

d) El hurto.

El Art. 547 da una breve explicación de lo que es hurto manifestando **“Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse”**. Del mismo modo el Art. 548 cita que **“El hurto será reprimido con prisión de un mes a tres años, tomando en cuenta el valor de las cosas hurtadas”**⁴⁵.

⁴⁵CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.87

El Código Penal es claro también en cuanto a la pena expresando en el Art. 549 que **“La pena será de seis meses a cinco años de prisión:**

- 1. Cuando se tratare de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas;**
- 2. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública;**
- 3. Cuando se tratare de herramientas, instrumentos de labranza u otros útiles, o animales de que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión, arte, oficio o trabajo; y,**
- 4. Cuando las personas a quienes se hurtare fueren miserables o necesitadas, o cuando lo que se les hurtare fuere bastante para arruinar su propiedad”⁴⁶.**

e) El robo.

El Art. 550 del Código Penal define al robo explicando **“El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad”⁴⁷**. Por lo que el infractor tendrá por cometer este delito una pena que conforme lo señala el Art. 551 indicando que quien cometa este delito **“será reprimido con prisión de uno a cinco años, tomando en consideración el valor de las cosas robadas”⁴⁸**.

Así mismo el Art. 552. Explica que **“La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:**

- 1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;**

⁴⁶CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.87.

⁴⁷CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.87.

⁴⁸CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.87.

- 2. Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;**
- 3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,**
- 4. Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o., 3o. y 4o. del artículo 549”⁴⁹.**

Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

El Art. 553. Explica que **“Se asimila al robo la sustracción de cosa ajena hecha con fraude y ánimo de apropiarse, aunque no haya violencias ni amenazas contra las personas ni fuerza en las cosas, si ha sido realizada en trenes, tranvías, autobuses, muelles, reuniones públicas u otras aglomeraciones”⁵⁰.**

“También se reprimirá con la pena que señala el artículo 552, la sustracción de objetos, implementos, materiales o cosas pertenecientes a instalaciones destinadas al servicio de los Cuerpos contra Incendios y la compra fraudulenta de esos objetos, materiales o cosas”⁵¹.

⁴⁹CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.87.

⁵⁰CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.88.

⁵¹CODIGO PENAL, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.88.

4.2.4 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

a) Finalidad.

Según el Art. 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia su finalidad es la de **“la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.**

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”⁵².

Las normas del presente Código son aplicables según el Art. 2 **“a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad”⁵³.**

b) Adolescente.

Según el Art. 4 del cuerpo legal en mención **“Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”⁵⁴.**

c) La responsabilidad del adolescente infractor.

Sobre la inimputabilidad del adolescente en este caso al hablar del adolescente infractor el Art. 305. Menciona que **“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”⁵⁵.** Este punto es desde mi punto de vista el mecanismo legal que permite al adolescente

⁵²CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 1.

⁵³CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 1.

⁵⁴CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 1.

⁵⁵CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

vulnerar la correcta aplicación de las normas mismas que lo amparan contra cualquier peligro ya que permiten al individuo reincidir en su conducta incorrecta puesto que al ser su sanción tan pobre y escuálida pierde el miedo a este tipo de sanciones convirtiéndose en un potencial peligro para la sociedad.

Del mismo el Art. 306 textualmente expresa **“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos expresados en el mismo Código”**⁵⁶. Como todo el sistema rehabilitador del país estas medidas no solo no funcionan sino que también dan la oportunidad al infractor que se burle de nuestra forma de administrar y aplicar justicia. Los tiempos han cambiado y el adolescente desarrolla su pensamiento y tiene la completa convicción de decidir que es bueno y que es malo para él; es decir que aquellos adolescentes que cometen delitos en especial el de robo han desarrolla un quemimportismo total frente a su sanción y rehabilitación.

d) Principio de legalidad.

Según el Art. 308 **“Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código”**⁵⁷. Indica además que **“No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal”**⁵⁸.

Añadiéndose que La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 309. Señala que en lo que respecta a los Objetivos de la investigación y

⁵⁶CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

⁵⁷CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

⁵⁸CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 60.

de la determinación de la responsabilidad; **“el proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad”**⁵⁹.

e) El juzgamiento.

El Art. 311. Explica sobre la Presunción de inocencia indicando que **“Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él”**⁶⁰.

Por su parte el Art. 312, expresa lo concerniente al Derecho a ser informado; dando a conocer que **“Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:**

- 1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,**
- 2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.**

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato”⁶¹

⁵⁹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 61.

⁶⁰CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 61.

⁶¹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 61.

El Derecho a la defensa se encuentra estipulado en el Art. 313 indicando **“El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación”**⁶².

Como lo menciona el código de la Niñez y Adolescencia la falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

El Art. 314 nos da a conocer que el adolescente en todas las etapas del proceso cuenta con los siguientes derechos:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso;
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto. El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

Según el Art. 315; **“los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes”**⁶³.

Todos los adolescentes amparados en lo expresado en el Art. 316. **“tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador,**

⁶²CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 61.

⁶³CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

el equipo, de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso”⁶⁴.

“Art. 317.- Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley”⁶⁵.

⁶⁴CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

⁶⁵CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

“Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley”⁶⁶.

“Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.- Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada”⁶⁷.

“Art. 320.- Cosa juzgada.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa”⁶⁸.

“Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad: La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte”⁶⁹.

“Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos”⁷⁰.

⁶⁶CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

⁶⁷CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

⁶⁸CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

⁶⁹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

⁷⁰CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito, Pág. 62.

5. MATERIALES Y METODOS

Conforme la naturaleza del fenómeno jurídico se han utilizado los siguientes métodos generales y particulares con sus correspondientes técnicas.

5.1 METODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicó el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad y problemática de la investigación, para luego la verificación si se cumplió las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que realice, en el presente caso me propuse realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, para establecer un nuevo instrumento legal aplicable de igual manera para todos los funcionarios y servidores públicos.

5.2 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Son los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo

poblacional de por menos treinta personas entre Abogados, Jueces, Empleados del Sector Público; para las encuestas y cinco Abogados para las entrevistas; en ambas técnicas se planteó cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaron en tablas, barras o centro-gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvió para la verificación de objetivos e hipótesis y para la determinación de las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Las siguientes encuestas han sido administradas a 30 profesionales del derecho, específicamente a Jueces y Abogados en libre ejercicio y vinculados con el derecho de la mujer, la familia y niñez y adolescencia, mismos que tienen las competencias sobre la materia que se investiga, estos es sobre “**EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL**”. La encuesta consta de 7 preguntas, las cuales nos permitirán enjuiciar los objetivos planteados, así como aprobar o desaprobar la hipótesis con el propósito de poder arribar a conclusiones y recomendaciones, y de esta conjetura plantear la propuesta de reforma al código penal y código de la niñez y adolescencia.

PREGUNTA NRO. 1

CONOCE USTED QUE ES LA INIMPUTABILIDAD PENAL Y EN QUE CASOS SE DA?

RESPUETAS ESTADISTICA.

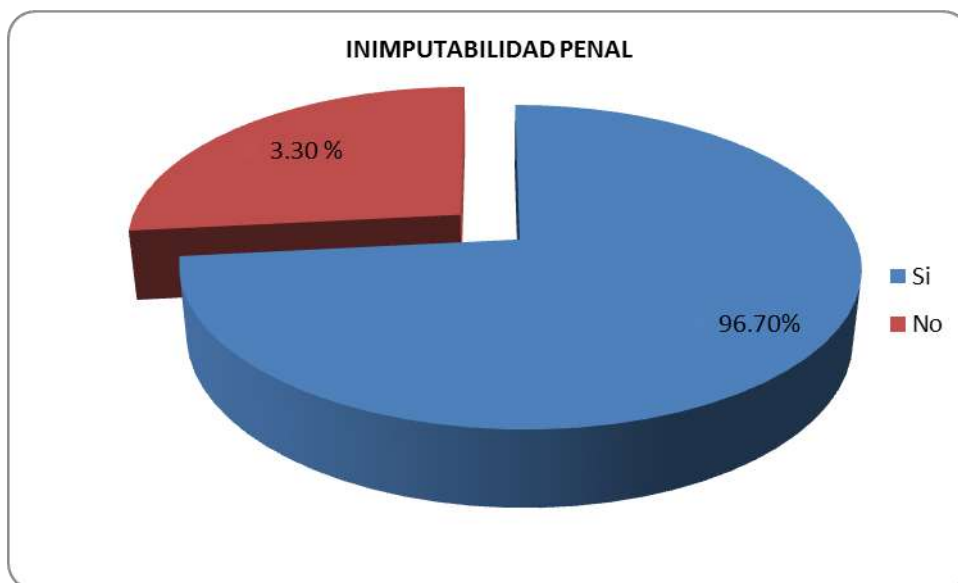
Cuadro No. 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	96,70%
No	1	3,30%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho

Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

De los 30 encuestados 29 contestaron de forma afirmativa a la pregunta planteada y solamente 1 persona manifiesta no conocer.

Las definiciones y causas que esgrimen los que dicen si son las siguientes: no pueden ser juzgados penalmente; carecen de responsabilidad penal; figura jurídica que exime de responsabilidad penal; eximir de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión; no tener responsabilidad penal por encontrarse dentro de la minoría de edad; figura jurídica que envuelve al menor de edad con el fin de que no pueda ser juzgado penalmente; no poseer responsabilidad penal y por ende no ser juzgado penalmente; ser exento de responsabilidad penal; carecer de responsabilidad penal; garantía que protege al adolescente para que no pueda ser juzgado penalmente; manifestación del legislador por la cual el adolescente no puede ser juzgado penalmente permitiendo que el adolescente no posea responsabilidad penal por el delito cometido; no pueden ser juzgados penalmente.

La persona que responde no a esta pregunta indica que:
Esta confundido y que por tal motivo no puede dar una respuesta concreta.

b) Interpretación:

Considero que existe suficiente conocimiento por parte de los respondientes respecto de la inimputabilidad penal y cuando esta es aplicable; aspecto que de lo manifestado se constituye como una figura jurídica en la que se involucra y se protege al adolescente en una circunstancia penal para eximir a este de un juicio penal en virtud de que a través o por medio de la inimputabilidad el adolescente carece de responsabilidad penal.

PREGUNTA. 2

A SU CRITERIO ¿LA INIMPUTABILIDAD Y NO RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE ES LA CAUSA PRINCIPAL PARA LA REINCIDENCIA EN EL ACOMETIMIENTO DE UN DELITO?

RESPUETAS ESTADISTICA.

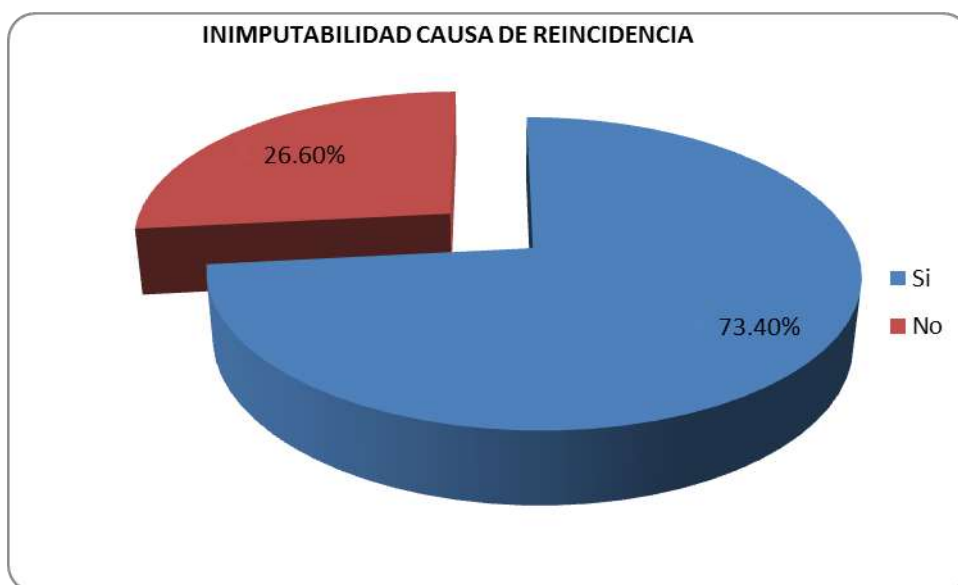
Cuadro No. 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73,40%
No	8	26,60%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho

Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

De las respuestas a esta pregunta puedo inferir que el 73.40% de los encuestados, mismos que son 22 profesionales, responden que la principal causa en lo que respecta a la reincidencia delincuencia del menor de edad en este caso del adolescente es la no responsabilidad penal de este por el acto cometido; en tal virtud la mayoría de los encuestado manifiestan que la verdadera causa para la reincidencia en un delito es la inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente infractor. Mientras que la minoría de encuestados en un número de 8 profesionales del derecho equivalentes al 26.60 % expresan que no es la única causa para la reincidencia por parte del adolescente en un delito determinado sino que existen otros factores que obligan al adolescente a reincidir en una conducta delictiva y que para los respondientes son: falta de educación, crisis económica, convivir en entornos sociales conflictivos, desarrollarse dentro de un grupo familiar inestable, el facilísimo para conseguir las cosas y la pobreza extrema.

b) Interpretación:

De las respuestas estadística y gráfica se infiere que el criterio que más predomina en torno a que la inimputabilidad y no responsabilidad del adolescente es la causa principal para que este reincida en una conducta delictiva. Dentro de otros rubros y con menor reiteración se ubican las causas que anteriormente cite y que son: falta de educación, crisis económica, convivir en entornos sociales conflictivos, desarrollarse dentro de un grupo familiar inestable, el facilísimo para conseguir las cosas y la pobreza extrema.

Como se puede atisbar la reincidencia en una conducta delictiva por parte de un adolescente se da evidentemente por la intransigencia y poca efectividad que poseen las medidas socioeducativas que se aplican y por no hacer penalmente responsable penalmente al adolescente por hecho ilícito fraguado.

PREGUNTA. 3

PUEDE USTED CITAR QUE TIPO DE DELITOS SON COMETIDOS CON FRECUENCIA POR ADOLESCENTES?

RESPUETAS ESTADISTICA

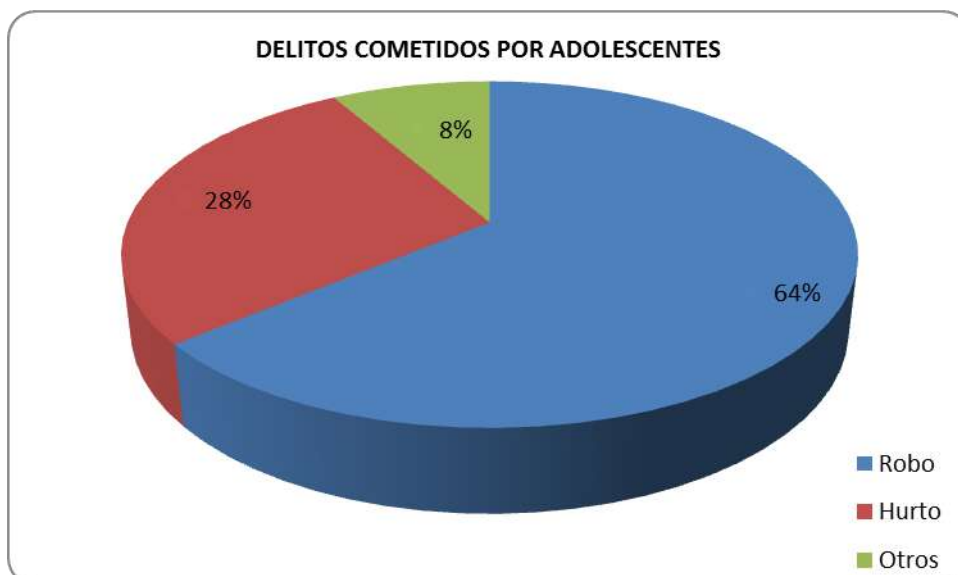
Cuadro No. 3.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Robo	23	64%
Hurto	10	28%
Otros	3	08%
Total	36	100%

Fuente: Profesional del Derecho

Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

De las respuestas a esta pregunta puedo inferir que el 64% de los encuestados, mismos que son 23 profesionales, responden que los delitos más comunes cometidos por adolescentes son en primer lugar el robo que a criterio de los encuestados se perpetran principalmente a transeúntes y vehículos estacionados; sustrayendo joyas, dinero en efectivo, billeteras, carteras, celulares, memorias de autos y reproductores de música; el 28 % que son 10 personas señalan que uno de los delitos más común cometido por adolescentes es el de hurto; y finalmente el 08 % que corresponden a 3 personas dicen que son otros los delitos que se cometen comúnmente por los adolescentes entre los que mencionan: libar en la vía pública, escándalos en la vía pública, y violación.

b) Interpretación:

De las respuestas proporcionadas por los encuestados se colige que el mayor peso específico respecto del delito más comúnmente cometido por adolescentes en primer lugar se encuentra el robo realizado en varias de las manifestaciones en las que se puede presentar como por ejemplo a robo transeúnte y vehículos estacionados. Dentro de los que contestan otros anotamos: el hurto es uno de los delitos frecuentemente cometidos por los adolescentes esto debido a que la forma en que es cometida la acción de sustraer un determinado objeto no se acomoda a la figura del robo ya que en muchos casos se da por descuido de la gente; en cambio para un grupo minoritario de encuestados los adolescentes comenten otro tipo de acciones delictivas pero que a vista de nuestra legislación penal se constituyen como contravenciones únicamente a excepción de la violación.

PREGUNTA. 4

INDIQUE A SU CRITERIO, ¿CUALES SON LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE TRAE CONSIGO LA INIMPUTABILIDAD DEL ADOLESCENTE?

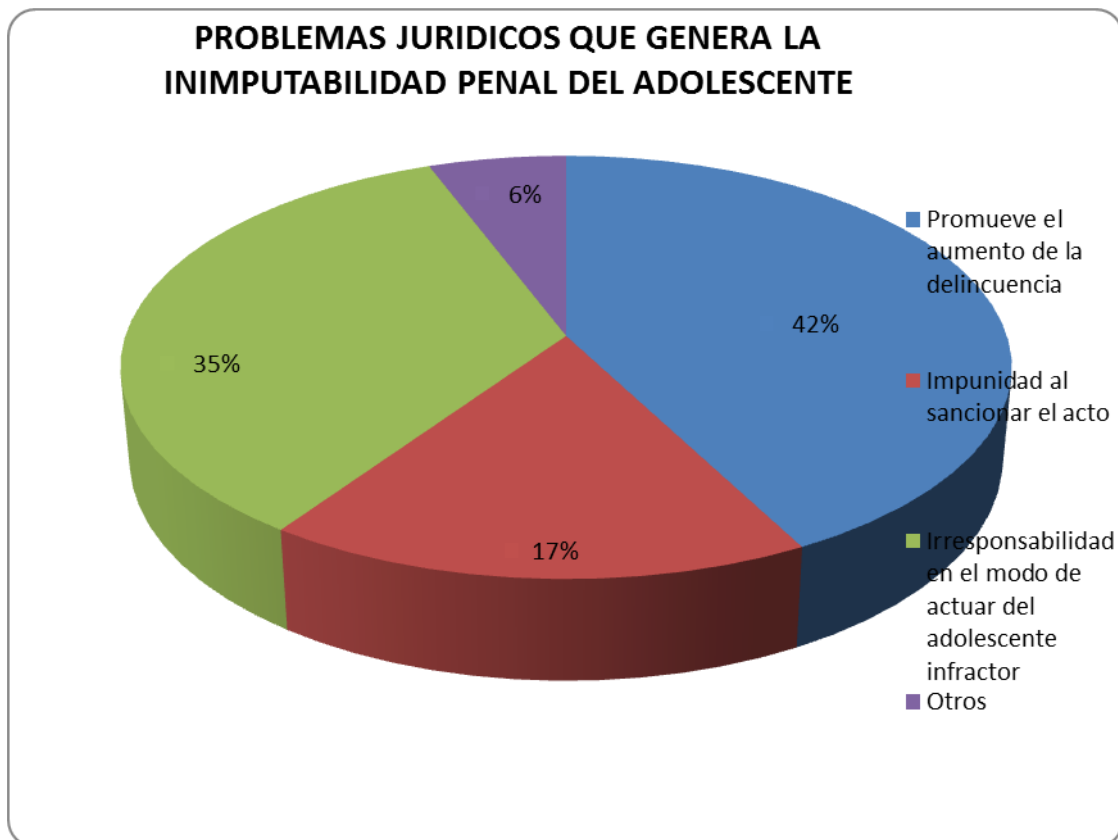
RESPUETAS ESTADISTICA

Cuadro No. 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Promueve el aumento de la delincuencia	22	42%
Impunidad al sancionar el acto	9	17%
Irresponsabilidad en el modo de actuar del adolescente infractor	18	35%
Otros	3	6%
Total	52	100%

Fuente: Profesional del Derecho
Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

De la respuesta a esta pregunta puedo inferir que el 42% de los encuestados, mismos que suman 22 profesionales, responden que el principal problema que origina la inimputabilidad del adolescente es el aumento significativo de la delincuencia; el 35 % equivalente a 18 profesionales señalan que uno de los problemas principales es la irresponsabilidad que la inimputabilidad penal genera en la conducta del adolescente; el 17% que corresponden a 9 profesionales puntualizan que la impunidad es el fruto de la inimputabilidad penal y finalmente el 6% que

corresponden a 3 profesionales dicen que se generan otros problemas en menor valía y proporción, señaladas en la interpretación.

b) Interpretación:

De la respuesta estadística y gráfica se infiere que los criterios que más predominan en torno a la problemática que ocasiona la inimputabilidad penal del adolescente infractor, son en su orden de peso específico: que promueve el aumento de la delincuencia, ocasiona irresponsabilidad en el modo de actuar del adolescente infractor; la impunidad al sancionar el acto estos son los problemas más importantes; pero existen otros problemas de menor valía como: el quemimportismo al cumplimiento de las leyes por parte del adolescente y destrucción del entorno familiar.

Como se puede vislumbrar, la inimputabilidad penal del adolescente infractor perjudica en grado sumo a la sociedad al aumentar el fenómeno de la criminalidad y afecta también a la correcta forma de administrar justicia por la permanente impunidad, irresponsabilidad, y aumento de la delincuencia juvenil (adolescentes).

PREGUNTA. 5

CONSIDERA UD. PERTINENTE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, INCORPORANDO UN RÉGIMEN ESPECIFICO PARA EL CONTROL SOCIAL PUNITIVO DEL ADOLESCENTE CUANDO SEA REINCIDENTE EN EL ACOMETIMIENTO DEL DELITO DE ROBO?

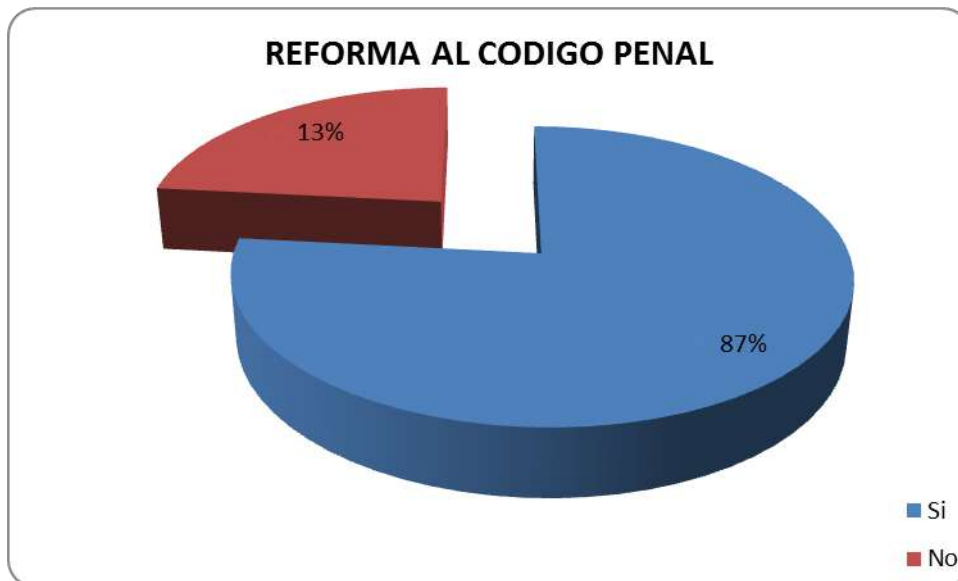
RESPUETAS ESTADISTICA

Cuadro No. 5.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho
Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

El 87% de los encuestados que corresponden a 26 personas responden si a esta interrogante y el 13% de las profesionales las mismas que son 4 contestan que no a la interrogante. De estos datos porcentuales, estoy en la capacidad de concluir que el grueso de los respondientes señalan que es necesario reformar el código penal a propósito de incorporan un régimen específico para el control social punitivo del adolescente infractor reincidente en el acometimiento de delitos contra la propiedad específicamente el robo y el hurto.

b) Interpretación:

Las razones de los que contestan en forma positiva a esta pregunta son las siguientes: Se evitaría de esta forma el aumento de la delincuencia juvenil;

es necesario otorgar responsabilidad penal al adolescente infractor y sancionarlo según las normas penales; existiendo un ordenamiento jurídico que sancione penalmente al adolescente infractor se evitaría la reincidencia y el aumento de la delincuencia; es necesario que exista una pena como forma preventiva; se regularía de esta manera este suceso que se da con frecuencia en nuestra sociedad; los actos delictivos tienen que ser castigados penalmente y de esta forma evitar el aumento de la criminalidad; debe sancionarse al individuo de acuerdo a su conducta y peligrosidad; de esta forma se aplicaría una medida ejemplarizadora que reduciría este fenómeno delincuencial que actualmente se encuentra en auge; el adolescente infractor reincidente en el acometimiento en los delitos de robo y hurto debe ser juzgado penalmente; se frenaría este acto delincuencial: sería un acto justo en virtud de que se sancionaría al individuo; de esta forma se garantizaría un verdadero control social; solo de esta manera se puede controlar este exabrupto jurídico-social; se debe parar esta forma delincuencial y permitir el enjuiciamiento penal del adolescente infractor reincidente en el acometimiento de los delitos de robo y hurto.

Los que responden negativamente a esta interrogante dan las siguientes explicaciones: Socialmente es inaceptable que un adolescente sea involucrado como infractor en un juicio penal; los adolescentes actúan sin pensar en las consecuencias; se está vulnerado los derechos de los adolescentes; lo hacen por engaño de personas sin escrúpulos que abusan de su ingenuidad; es impensable sancionar penalmente a un adolescente; es un asunto de control que lo deben verificar los encargados de todo lo relacionado a la niñez y adolescencia.

PREGUNTA. 6

CONSIDERA UD. QUE EXISTE INSUFICIENCIA NORMATIVA EN EL CÓDIGO PENAL PARA IMPUTAR Y RESPONSABILIZAR PENALMENTE AL ADOLESCENTE INFRACTOR CUANDO SEA REINCIDENTE?

RESPUESTAS ESTADÍSTICA

Cuadro No. 6.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	23	77%
No	7	23%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho
Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

El 77% de los encuestados que corresponden a 23 profesionales responden que si hay carencia e insuficiente normatividad en el código penal para

imputar penalmente al adolescente infractor reincidente en el acometimiento de los delitos de robo y hurto, ya que el adolescente es inimputable; en tanto que el 13% de los respondientes que son 7 profesionales señalan que existen medidas socio educativas suficientes contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar al adolescente infractor, lo cual evidencia un desconocimiento sobre el fenómeno jurídico-social que se investiga.

b) Interpretación:

Las razones de los que responden positivamente a esta interrogante son las siguientes: Se halla regulado; es un de figura delictiva peligrosa; se conoce de muchos casos de adolescentes infractores reincidentes y no existe una normativa eficiente para controlar este fenómeno jurídico; no existe legislación punitiva para los adolescentes infractores peor aún en caso de reincidencia; no están normadas sanciones penales; existe pero no hay sanción punitiva; si no hay la norma que lo sancione; quienes infringen las normas y son delincuentes gozan de más derechos, más garantías y protección que los demás ciudadanos; no se penaliza por la creencia que el adolescente no es consciente de los actos que realiza; es una conducta peligrosa actual y futura, aunque el código de la niñez y adolescencia establece medidas socio-educativas, no existe correlato en el código penal para sancionar penalmente al adolescente infractor reincidente.

Los que responden no a este ítem proporcionan los siguientes argumentos: No considero sea punible; no estoy de acuerdo con el enjuiciamiento y sanción penal del adolescente; debe ser sancionado y regulado como hasta ahora por el código de la niñez y adolescencia; las normas existen no en este ámbito, lo que pasa es que no se aplican o se disfrazan para favorecer al infractor.

PREGUNTA. 7

INDIQUE EL TIEMPO DE PRISIÓN O SANCION ALTERNATIVA QUE DEBE IMPONERSE AL ADOLESCENTE REINCIDENTE?

RESPUESTAS ESTADÍSTICA

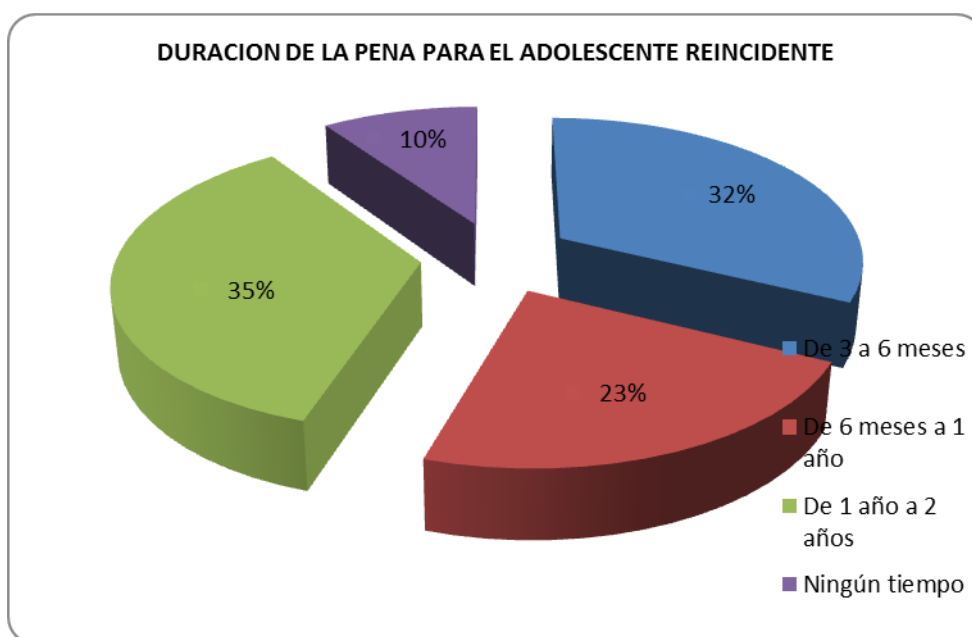
Cuadro No. 7.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 3 a 6 meses	10	32%
De 6 meses a 1 año	7	23%
De 1 año a 2 años	11	35%
Ningún tiempo	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho

Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRÁFICA



RESPUESTA ANALITICA:

De la respuesta estadística y gráfica podemos describir que: el 35% correspondiente a 11 profesionales señalan que el tiempo de la pena para el adolescente reincidente debe ser de uno a dos años. El 32% mismas que son 10 profesionales señalan que la duración de la pena para la conducta reincidente del adolescente debe ser de 3 a seis meses. De la misma forma el 23% estos es 7 profesionales expresan que el tiempo de duración de la pena debe ser de 6 meses a un año y el 10% que corresponden a 2 profesionales señala que no debe ponerse ningún tiempo de duración de la pena.

PREGUNTA. 8

CONSIDERA USTED QUE LA IMPUTABILIDAD Y NO RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR ES CAUSA DE IMPUNIDAD PARA QUIÉN COMETIÓ EL DELITO?

RESPUETAS ESTADISTICA

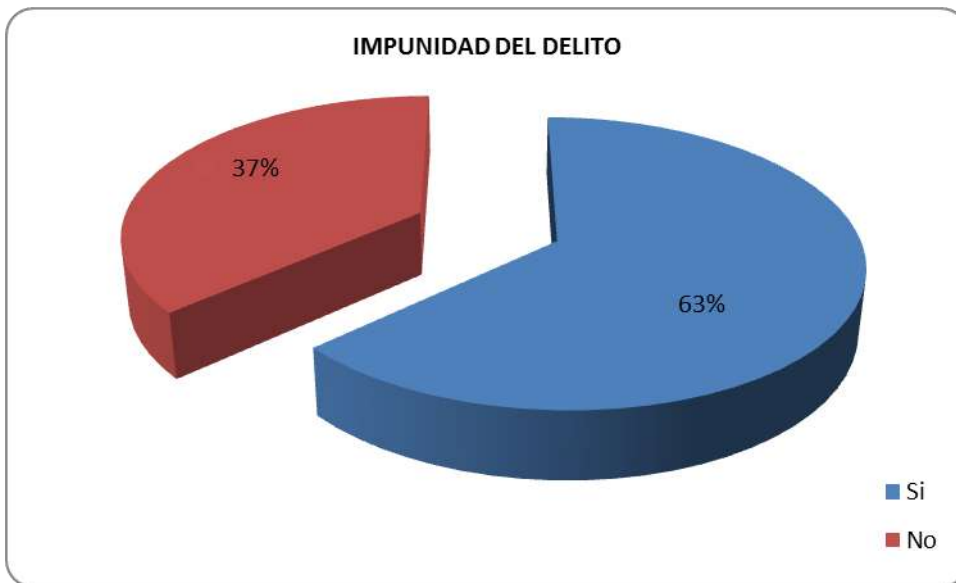
Cuadro No. 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Fuente: Profesional del Derecho

Responsabilidad: El investigador

RESPUESTA GRAFICA



RESPUESTA ANALITICA:

a) Análisis:

De los gráficos se observa y se detalla lo siguiente: el 63% de los encuestados que son 19 profesionales responden se a esta interrogante por lo que la inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente infractor que impune y exento de responsabilidad porque la misma ley se lo permite; en tanto que el 37% de los encuestados mismos que son 11 profesionales dicen que no, esto es que no queda impune ya que al adolescente se lo sanciona conforme lo expresa la ley en este caso el código de la niñez y adolescencia.

b) Interpretación:

Los que responden si a esta interrogante emiten las siguientes razones: La impunidad es el virus de la administración de justicia en nuestro país y de quienes la aplican; no existe una verdadera correlación por parte del legislador al momento de establecer la sanción por no considerar la correlación entre el acto delictivo cometido y quién lo cometió; se observa en los noticieros en los diarios y en nuestra ciudad que los robos en las calles son cometidos en mayor frecuencia por jóvenes que no superan los 18 años de edad; falta aplicar una ley y una sanción ejemplarizadora que sienta precedentes; no existen normas que se puedan aplicar. Debe ser normado de forma eficaz y rápida por parte los asambleístas dejando de

lado los estigmas sobre protectores, vivimos en otra época la sociedad ha cambiado y hoy en día los adolescentes se encuentran plenamente consientes de sus actos además es palpable en las calles de nuestra ciudad que son adolescentes quienes sin importarles absolutamente y sin respetar a nadie y sin importarles si hacen daño a alguien roban a mansalva por no existir una norma punitiva que los sancione. En nuestro país las normas penales son leves e intransigentes es por esto que en todo nivel actualmente nuestra sociedad es peligrosa; las leyes no se reforman como se debe; solo hay sanciones socio-educativas que no sirven de nada; necesitamos sanciones penales, para erradicar este mal endémico, falta mano dura y debe incorporáraselo a la norma penal; al no existir tipificación en la norma penal no se puede sancionar verdaderamente; no existe la norma que sancione penalmente la conducta reincidente del adolescente infractor.

Los que dicen que no, argumentan que: no queda impune ya que al adolescente se lo sanciona conforme lo expresa la ley en este caso el código de la niñez y adolescencia.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Las siguientes entrevistas han sido administradas a cinco profesionales del derecho en libre ejercicio, con un total de 5 preguntas, y cuyos resultados me servirán para observar el grado de cumplimiento de los objetivos y verificación o refutación de la hipótesis planteada, para seguidamente hacer una propuesta de reforma al Código Penal vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

GUIA DE ENTREVISTA

1. Considera Ud. Que la inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente conlleva a la reincidencia delictiva?

❖ Dr. Jorge Correa.

Considero que el declarar a una persona inocente por considerarlo que no es sujeto de delito, lleva la inmensa responsabilidad de que tantos delitos que afectan contra la vida de bienes de las personas queden bajo el monto de la impunidad.

❖ Dr. Pablo Ochoa Ruilova.

Cada vez este fenómeno se ha incrementado más y más por situaciones económicas y sociales y si no existe penas a los adolescentes claro que se índice.

❖ Dr. Juan Carlos Flores Veintimilla.

Todo delito es un hecho antijurídico y doloroso que deberá ser castigado con una pena, inobservando que persona lo realizo que deberá ser sancionado con una pena conforme lo establece el Código Penal.

❖ Dra. María Alejandra Cueva Guzmán.

Si, claramente se evidencia en el aumento de delitos cometido por adolescentes.

❖ Dr. Luis Burneo S.

Es evidente que el adolescente reincide en al delito a sabiendas que conoce de la condición de no poder ser juzgado por lo que se lo debería juzgar según la gravedad de la infracción o delito y si fuera de carácter penal, más aún.

2. De acuerdo con su placito ¿al imputar un delito al adolescente y hacerlo penalmente responsable se estaría evitando su reincidencia?

❖ Dr. Jorge Correa.

No bajo ningún punto de vista por cuanto el adolescente al no ser castigado por la ley deja una puerta abierta para que se sigan cometiendo tantos y tantos delitos amparados por la ley al mantener la tesis de que un menor no es sujeto de delito.

❖ Dr. Pablo Ochoa Ruilova.

El delito se ha convertido aún más en los adolescentes que son aprovechados por los delincuentes mayores, por cuanto estos no pueden ser juzgados por la autoridad competente y si existe responsabilidades penales se evitarían.

❖ Dr. Juan Carlos Flores Veintimilla.

Las leyes actuales prohíben el juzgamiento penal de un adolescente que hubiese causado un delito grave; por tal motivo para evitar el cometimiento de otro delito como reincidencia se debe reformar el Código Penal.

❖ Dra. María Alejandra Cueva Guzmán.

Si porque se estaría controlando en parte la utilización de adolescentes para el cometimiento de delitos.

❖ Dr. Luis Burneo S.

Según en las actuales leyes, no tipifica el juzgamiento de un adolescente en el cometimiento de un delito por lo que para evitar su reincidencia se debería reformar los Códigos y Leyes Penales.

3. A su criterio, cuales son los factores causales-explicativos que hacen reincidir al adolescente en el cometimiento de un delito?

❖ Dr. Jorge Correa.

Las causales principales tenemos un hogar mal conformado, una educación diferente, la falta de trabajo, que permite que el adolescente sea reincidente empedernido en el cometimiento de delitos.

❖ Dr. Pablo Ochoa Ruilova.

El mayor es la economía, no hay fuentes de trabajo y desocupación y desorganización de los gobiernos, familia y sociedad.

❖ Dr. Juan Carlos Flores Veintimilla.

El factor económico de la familia de los padres conlleva a cometer delitos, la falta de educación adecuada, y de una ayuda de los padres, que tienen el derecho y obligación de guiar a sus hijos.

❖ Dra. María Alejandra Cueva Guzmán.

El factor económico, social, político.

❖ Dr. Luis Burneo S.

Los factores y causas que ha reincidir del adolescente en el cometimiento del delito es la falta de responsabilidad Penal en algunos de los delitos.

4. Considera usted pertinente reformar el Código Penal vigente, incorporando un régimen específico para el control social punitivo del adolescente cuando sea reincidente en el cometimiento del delito de robo?

❖ Dr. Jorge Correa.

Se impone una reforma al Código Penal en lo que se refiere al adolescente, en cuanto se relaciona con el delito de robo, ya se atenta contra la vida de las personas, o ya se atente también contra sus bienes.

❖ Dr. Pablo Ochoa Ruilova.

Si es procedente por cuanto ahora se ha presentado el delito en los jóvenes irresponsables.

❖ Dr. Juan Carlos Flores Veintimilla.

Nuestra sociedad la vinculo evolucionando ya la vez han surgido varios problemas entre ellos el comedimiento de delitos por parte de adolescentes que inobservante la ley la cual no tipifica ni sanciona de conformidad a la gravedad del delito.

❖ Dra. María Alejandra Cueva Guzmán.

En la actual Constitución no le habla de delincuencia sin embargo es necesario que se incremente el Régimen puntual de los adolescentes.

❖ Dr. Luis Burneo S.

No solo del robo, ahora la figura del delito es el sicarito, que se utiliza a los adolescentes para el cometimiento de diferentes delitos de carácter Penal, hay de tipificar y que sean juzgados como adultos.

5. Según su criterio, sugiera la redacción que debe hacerse en el Código Penal, con el propósito hacer penalmente responsable e imputable al adolescente?

❖ Dr. Jorge Correa.

Implantar una reforma al Código Penal, sobre la responsabilidad del adolescente, sería lo más saludable en una sociedad en que impera el robo, el hurto, el sicarito, el narcotráfico, entre otras lacras sociales.

❖ Dr. Pablo Ochoa Ruilova.

El adolescente que cometa un delito de robo, sea sancionado con medida socio educativa y en caso de ser reincidente se lo recluya con seis meses a un año de prisión.

❖ Dr. Juan Carlos Flores Veintimilla.

El adolescente que comete un homicidio con intención y será sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

❖ Dra. María Alejandra Cueva Guzmán.

Los adolescentes deberán ser imputables de cualquier delito que llegaran a cometer.

❖ Dr. Luis Burneo S.

Si es robo como lo manifiesta el art. 551 del Código Penal.

6.3 ESTUDIO DE CASOS.

El robo como práctica delincencial inveterada en la sociedad ecuatoriana, tiene una inmensa gama de manifestaciones, entre ellas incluso algunas ideas “brillantes” del que comete el delito con la finalidad de burlar a la normativa

legal que prohíbe y sanciona el hecho ilícito como es el caso por ejemplo de los saca pintas, que en su mayoría son adolescentes y que actúan en grupo, así cuando realizaban un robo al ser varias las personas que actuaban cuando son detenidos por los agentes de la policía no se les encontraba el o los objetos sustraídos, y en otros casos al saber que no son responsables penalmente los cometen sícicamente sin importarles lo que les pueda pasar ya que saben que no hay sanción punitiva para ellos, haciendo que esto se dé a la vista y paciencia de la ciudadanía sin que se pueda hacer nada, lo que considero que ocurre precisamente por la falta de poder coercitivo de la Ley para sancionar, aplicando el principio de proporcionalidad, esta conducta sumamente dañosa y peligrosa a futuro, cuestión que no ocurriría, o por lo menos tuviera menos frecuencia, si se estableciera en el Código Penal, un tipo específico, destinado a reprimir estas conductas contrarias a los fines del ciudadano con el Estado y la Sociedad, con drásticas pero proporcionales penas de carácter personal que cumpliendo su papel preventivo obliguen a los potenciales delincuentes a desistir de sus deliberados propósitos dañosos.

En cuanto a la caustica del Robo en el Ecuador, me parece importante señalar que en realidad el delito esta es abundante en lo que respecta a los adolescentes que la comenten; pero lamentablemente en cumplimiento a las normas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su **Art. 54** la información que involucre a niños, niñas y adolescentes es completamente reservada, así que no es posible analizar caso alguno pero tal como lo señalan quienes laboran como agentes de la DINAPEN, funcionarios de los juzgados de la Niñez y Adolescencia son varios los casos en los que se detiene a ADOLESCENTES por cometer robos. Esto nos lleva a reflexionar que pese a las notorias manifestaciones que tiene esta conducta en la sociedad, jamás ha sido sancionada penalmente porque la Ley no lo permite, situación que abona a favor de la propuesta de criminalización de dicha conducta que realizo en el presente trabajo, por cuanto es evidente que al ser considerada la reincidencia en la realización del robo por un Adolescente como un delito contra la propiedad, tipificado y sancionado como un delito contra la propiedad, y por ende un delito de acción pública, al conocer el procurador de menores de tales casos, está obligado a cumplir con el procedimiento que corresponde, y en

caso de existir elementos de convicción que permitan formar presunciones de responsabilidad, se procederá a llevar a enjuiciamiento al o los presuntos responsables, lo que sería ideal para el desarrollo de un proceso de moralización del adolescente.

7. DISCUSION

7.1 ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

La inimputabilidad y no responsabilidad penal del menor de edad en el supuesto caso de que haya cometido un delito se encuentre expresamente tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia; es decir que a pesar de que el menor en este caso un adolescente infrinja la ley y cometa un delito; este no puede ser juzgado por un juez penal por su condición del adolescente. Es justificado que se pretenda y de hecho se protege al menor de edad sin darse cuenta que en la actualidad la perspectiva y madurez del adolescente se realizan en una temprana edad y en este contexto es lógico determinar que en la mayoría de los actos, el adolescente ya es consciente del acto que realiza y de los efectos que este genera. El problema de las leyes vigentes hablemos de Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Código de Procedimiento

Penal por citar algunas es que se sanciona el hecho y no al individuo. Así notamos que el Artículo Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la Inimputabilidad de los adolescentes señalando “Los adolescentes son penalmente procesados y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. Es decir que sea cual fuere la conducta del individuo en este caso el adolescente no puede ser juzgado penalmente sin tomar en cuenta su peligrosidad. Tal vez se piensa que el adolescente es moldeable y que no es necesaria una sanción penal pero con el sistema ineficiente de rehabilitación que nuestro país posee quién nos garantiza que en un futuro el adolescente no sancionado penalmente no será un individuo peligroso para la sociedad donde él se desenvuelve. Lo que busco es que en el caso de delitos contra la propiedad como el robo por ejemplo cometido por un adolescente sea tipificado dentro del Código Penal y por ende sancionado por un juez penal; tomando en cuenta que la sanción a aplicar este de acuerdo al individuo y a su peligrosidad.

Sin embargo las nuevas reformas realizadas a diferentes cuerpos legales de nuestro país dejan abiertos varios vacíos como por ejemplo al citar el Artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial existe una contraposición de facultades entre los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y las Comisaría de Policía en lo que respecta al juzgamiento de los Adolescentes ya que si este comente una contravención en este caso un robo que no supere los 654 dólares este debe ser procesado en la comisaria o ante un juez de la niñez y adolescencia. La normativa introduce cambios profundos en la estructura de la Función Judicial y busca hacer efectivos los derechos de las personas en la sustanciación de los procesos. Los jueces y juezas tienen el desafío de convertirse en garantes de los derechos fundamentales de las partes y deben tener una participación más activa en la conducción de los procesos a su cargo pero lamentablemente no se asocian a la realidad en la que nos desenvolvemos pues en el ámbito penal al adolescente no se lo hace verdaderamente responsable de sus actos; pero si la Constitución del Ecuador

le otorga la facultad de sufragar por qué no juzgarlo penalmente más aún si es reincidente.

El acusado adolescente tiene el mismo derecho que los adultos a la protección jurídica. Las principales diferencias estriban en el interés por borrar cualquier estigma que pudiera producir la aparición de un menor ante una corte de justicia, ya que existe la creencia de que ello criminalizaría al menor desde una temprana edad. La relevancia concedida a la dignidad del proceso legal, aspecto dominante en los tribunales de adultos, es hasta cierto punto sacrificada en favor de un contexto menos intimidatorio. Pero si la conducta del adolescente no se sanciona severamente el adolescente fija en su mente la idea de que si el vuelve a cometer un delito su sanción va a ser igual de tenue, por esa razón hoy en día es palpable el aumento de la delincuencia en especial del robo que en su mayoría son cometidos por menores entre los catorce y diecisiete años. Mi interés; no solo consiste en sancionar al menor adulto sino en garantizar una correcta rehabilitación del adolescente y la seguridad de las personas que habitamos este país.

7.2. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Objetivo General.

En el objetivo general que me propuse, y “Realizando un estudio doctrinario–jurídico y de campo de los delitos contra la propiedad, el procesamiento del adolescente, su juzgamiento en un juzgado penal; y del ejercicio de la acción penal con la finalidad de proponer reformas al Código Penal, encaminados a garantizar la aplicación de una correcta sanción al menor y su eficaz rehabilitación”, aspecto que lo he verificado a través de la recopilación bibliográfica y la aplicación de las encuestas a los alumnos de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja y a la ejecución de las entrevistas a

sus magistrados que ambas nos permitieron tener conocimientos claros y amplios.

Primer Objetivo Específico.

El primer objetivo específico planteado, se refirió a “Demostrar que los adolescentes que cometen delitos contra la propiedad al no ser procesados penalmente y no tener responsabilidad penal al poco tiempo vuelven a reincidir en la ejecución de este tipo de delitos” y se lo ha cumplido satisfactoriamente, toda vez que se ha realizado el estudio conceptual, jurídico y doctrinario, como un delito típico.

Segundo Objetivo Específico.

En este segundo objetivo específico me propuse “Determinar la necesidad que los delitos contra la propiedad realizados por adolescentes sean imputables al menor y que este sea juzgado por un juez penal”, aspecto que a quedado demostrado con la aplicación de las encuestas y entrevistas donde los respondientes señalaron claramente que con la reincidencia en el delito de robo los adolescentes infractores actúan deliberadamente protegiéndose en la ley.

Tercer Objetivo Específico

En este tercer objetivo específico, se pudo “Concretar una propuesta de reforma al Código Penal, respecto al procesamiento y juzgamiento penal del adolescente con la finalidad de garantizar una correcta rehabilitación y la no reincidencia en esta conducta ilícita”, y que después de haber concluido la presente tesis socio-jurídica he demostrado la necesidad de reformar el Código Penal, para tipificar la reincidencia del robo cometida por adolescentes y que estos sean imputables penalmente, para sancionarlos como delito contra la propiedad dada la concurrencia masiva de este fenómeno delictivo.

7.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La hipótesis principal que inicie este trabajo fue la siguiente “El no procesamiento y la falta de responsabilidad penal del adolescente cuando ha cometido un delito contra la propiedad y la aplicación de medidas disciplinarias tenues conllevan a la reincidencia de esta conducta por parte del menor generando en él una conducta peligrosa tendiente a generalizarse en un modo de vida fácil, esto por no existir una norma que permita el procesamiento penal por delitos cometidos por el adolescente y su juzgamiento en un juzgado penal”

Podemos ver que la hipótesis anteriormente planteada ha quedado confirmada positivamente, dado que incuestionablemente se evidencia del estudio realizado que el Código Penal, y el Código de la Niñez y Adolescencia al no hacer imputable y responsable penalmente al Adolescente conlleva a la reincidencia de la conducta delictiva de robo delito que se perpetua con frecuencia en la ciudad de Loja dado que no es sancionado adecuadamente.

7.4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Partiendo con una idea clara hacia la propuesta debo manifestar las cifras nacionales generales obtenidas de la situación de nuestros Adolescentes Infractores.

En el Ecuador existen alrededor de 1.150 adolescentes infractores. De ellos, alrededor de 1.100 son hombres y 50 son mujeres

Según las estadísticas, las causas más comunes para la privación de la libertad de estos grupos son: disturbios callejeros, medidas cautelares (investigación), abuso de armas, lesiones, contravención de normas de tránsito y robos.

La delincuencia juvenil

Medido en términos de resonancia por parte de los medios de comunicación y miembros de la clase política, no parecen existir dudas acerca de que el tema “delincuencia juvenil” ocupa en todos los países de la región, un lugar de central importancia dentro del tema de la seguridad ciudadana, el que a su vez en muchos países, supera en importancia incluso a temas del área económica tales como inflación, desocupación, etc.

El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico, aparece y desaparece de la agenda política y social con relativa facilidad. Por esta razón vale preguntarse acerca de los motivos que explican y permiten su alto nivel de manipulación. En general casi todos los temas vinculados a la cuestión criminal son, robo, hurto, asesinatos, narcotráfico, sicarito infantil, violaciones, etc; en principio, de gran interés para los medios de comunicación.

Debemos tomar Medidas:

Mientras en la ejecución del conjunto de las medidas socio-educativas que no implican privación de libertad, cualquier órgano de gobierno o de la sociedad civil están legitimados para intervenir en el caso de la medida de privación de libertad, existen innumerables razones para sostener que dicha medida debería ser de competencia y ejecución indelegable por parte del Estado. La privatización de la privación de libertad se presta potencialmente, tal cual la experiencia lo demuestra, a los peores excesos y violaciones de los derechos. No hay problema por grave que sea (en las instituciones actuales) que justifiquen la privatización de la privación de libertad. Más problemas tiene la democracia y no por ello se busca una sustitución sino su mejora. En este

caso, el papel de la sociedad civil debe concentrarse en asegurar la transparencia de todo aquello que acontece dentro de la institución, jugando un papel de control y verificación del cumplimiento o violación de los derechos humanos específicos de niños, niñas y adolescentes privados de la libertad.

Es necesario considerar que luego de haber tomado las medidas educativas en los adolescentes que han cometido delitos contra la propiedad, y las mismas ya no han dado resultado, es preciso que si a futuro queremos tener una patria libre de violencia, robo, hurto, se les imponga a los adolescentes en especial a los reincidentes, ya una responsabilidad penal al igual como lo mencione anteriormente **“si en nuestra constitución, el pueblo Ecuatoriano le hemos dado ya al Adolescente el voto facultativo, otorgándoles una gran responsabilidad, deberíamos también pensar y darle ya una responsabilidad penal”**, teniendo en cuenta que a su edad ya saben decidir entre lo que es bueno y lo que es malo, tanto como para ellos, su familia y la sociedad en general.

8. CONCLUSIONES

En base al análisis de los resultados de la aplicación de las encuestas y entrevistas y de la comprobación de las hipótesis planteadas, se derivaron las conclusiones siguientes mismas que constituyen una síntesis del trabajo realizado y son los resultados científicos jurídicos de todo el proceso de investigación, los mismos que asisten con la solución de los problemas planteados y con el enriquecimiento de la ciencia socio-jurídica

PRIMERA: En el Código Penal y Código de la Niñez y la Familia prohíbe la imputabilidad y responsabilidad penal al adolescente infractor; en tanto que la nuestra Constitución igualmente lo hace sobre protegiendo al adolescente, no obstante que los grados de delincuencia actual son mucho más altos y diversos, por la sobre protección al Adolescente.

SEGUNDA: La práctica del delito de robo y su reincidencia por parte de adolescentes lesiona los principios jurídicos de la igualdad ante la Ley, el principio de legalidad.

TERCERA: El robo es practicado en mayor índice por adolescentes y trae consigo los siguientes problemas jurídicos: impunidad al sancionar actos; irresponsabilidad y negligencia: promueve actos futuros y peligrosos por la conducta del adolescente, y afecta la imparcialidad en las acciones y resoluciones.

CUARTA: Existe insuficiencia normativa en el Código Penal para tipificar la conducta reincidente del adolescente como delito ya que no está tipificado como una conducta antijurídica pese a existir múltiples casos de este hecho punible, pero no hay sanción punitiva.

QUINTA: La carencia de figura delictiva e imputabilidad del adolescente infractor reincidente o y su falta de sanción en la norma penal o la insuficiencia

normativa para este hecho delictivo, deja una vía libre para que se siga cometiendo esta infracción.

SEXTA: Las secuelas o efectos que se producen por la práctica de la de figura delictiva e imputabilidad del adolescente infractor reincidente son el aumento de la delincuencia y un probable peligro futuro para la sociedad.

SEPTIMA: El Código Penal no es aplicable en forma correcta, para los adolescentes infractores ya que ellos son sancionados conforme al Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia Código de la Niñez y Adolescencia debe también ser reformado, en el sentido de que la inimputabilidad penal solo se debe aplicar para quienes cometen una infracción por primera vez.

9. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones a manera de sugerencias positivas o soluciones prácticas que se formulan como consecuencia de las conclusiones obtenidas, a pesar de que no estamos en capacidad de solucionar directamente los problemas, pero se las plantea a las personal que tienen el poder de decisión, me permito elevar a consideración de la Asamblea Nacional y a los asambleístas, a fin de que se constituyan reales para el problema objeto de estudio e investigación.

PRIMERA: Siendo la imputabilidad del adolescente infractor reincidente o/y su falta de sanción en la norma penal un mal que impera en todas las esferas de la sociedad, y siendo un mal dañino y peligroso de la ciudadanía y de la moral y puesto que no se aplica las leyes que lo prohíben, es necesario que la asamblea Nacional lo criminalice y penalice para prevenirlo.

SEGUNDA: Dado que en le acometimiento de delitos de robo por adolescentes infractores reincidentes a aumentado aceleradamente, la reforma penal que haga el asambleísta debe necesariamente vincular a los sujetos pasivos y activos, cómplices y encubridores y los juicios deben iniciarse en el o los imputados.

TERCERA: De imputarse y tipificarse la conducta reincidente del adolescente infractor como delito, los fiscales y jueces deben actuar con *sindéresis*, ya que sea de oficio o a petición de parte, aplicando leyes penales, contribuyendo a extirpar este mal.

CUARTA: Sugiero que los asambleístas impulsen la presente propuesta jurídica en el seno de la Asamblea Nacional y de esta forma se reforme el Código Penal incorporando como nuevo delito la conducta reincidente del adolescente infractor como delito que afecta la propiedad, que se constituye en el bien social protegido.

QUINTA: Propongo que sea la Asamblea Nacional en el marco de la nueva Constitución de la República de Ecuador, la que dicte Leyes que vayan directamente a contribuir y eliminar la delincuencia y de esta forma sanear la conducta del adolescente infractor.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

A la conclusión de la presente investigación socio-jurídica, sobre la problemática que involucra este fenómeno delincencial del adolescente infractor reincidente en el delito de robo como conducta ilícita, prohibitiva y punible y, a manera de colofón, me permito presentar una propuesta de reforma jurídica al Código Penal vigente, incorporando a la reincidencia en la realización de robo como un delito más contra la propiedad y establecer la imputabilidad del adolescente infractor cuando es reincidente, a propósito de amparar el bien jurídico protegido y el futuro del adolescente infractor.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL VIGENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado garantizar el libre ejercicio de los derechos como la igualdad ante la Ley, y la proporcionalidad de la pena en relación al hecho punible imputado al procesado, promulgando leyes en beneficio de la seguridad de los ciudadanos.

Que la Constitución Política señala que son deberes primordiales del ESTADO, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática, libre y segura, en donde todas las personas siendo iguales ante la ley, gocen de los mismos derechos, deberes y garantías, sin ningún tipo de discriminación la misma que será sancionada.

Que la Carta Magna también expresa que son deberes y responsabilidad de del Estado expedir normas con apego irrestricto a la Constitución, tratados Internacionales, y a la Ley, tendientes a garantizar la seguridad de los ciudadanos y tipificar como delito ciertas conductas peligrosas, y sancionando dichas conductas.

Que el fenómeno de adolescentes infractores reincidentes en el delito de robo es una práctica común en la sociedad ecuatoriana y en especial en nuestra ciudad, cometidos conscientemente por adolescentes que se protegen en la ley y que por lo tanto quedan en la impunidad constituyéndose en un acto peligroso para la sociedad.

Que el ordenamiento jurídico nacional no considera a los adolescentes infractores reincidentes en el delito de robo como imputables penalmente, conducta que debe ser criminalizada y penalizada en dicho cuerpo de leyes, ya que por antonomasia constituye un acto ilícito que afecta un bien jurídico.

Que es ineludible que exista correspondencia jurídica, entre la Constitución, Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia, a propósito de tipificar e imputar al adolescente infractor reincidente en la realización de robo como delito contra la propiedad a fin de que este acto ilegal no menoscabe a la sociedad ecuatoriana, quedando en la impunidad.

Que es deber básico y fundamental de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones, dictar leyes que permitan el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones, procurando el buen vivir y protegiendo los derechos de las personas y su seguridad.

En uso de sus facultades y atribuciones que le otorga el Art. 120, numeral 6 de la Carta Magna, de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, expide la siguiente ley:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL VIGENTE, EN EL TITULO III, CAPITULO I, DEL LIBRO PRIMERO, MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA LA IMPUTABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR REINCIDENTE EN EL ROBO Y SU TIPIFICACION COMO DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.

En el Código Penal Vigente, agréguese los siguientes artículos.

Art. Innumerado.- En el caso de los Adolescente infractores reincidentes en el delito de robo, podrán ser imputados y juzgados penalmente de acuerdo con las normas previstas en este Código.

Art. Innumerado.- Los Adolescentes que sean reincidentes en el robo y a sabiendas, lo cometieran serán sancionados con prisión de seis meses a dos años.

Disposición Final: La presente Ley reformativa entrará en vigencia inmediatamente luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de Julio de 2010.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBIOGRAFÍA.

- **ALVARADO**, Jorge Eduardo, Manual de Tránsito y Transporte Terrestre, Primera Edición, 2004, Editorial UTPL, Loja Ecuador.
- **ARENAS**, Antonio Vicente, Contravenciones en general y en particular: reformas al Código penal, Editorial ABC, 1973.
- **CABANELLAS** de las Cuevas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
- **CARMIGNIANI**, "La infracción punible". Derecho penal Comparado Editorial Losada. 1947.
- **CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, publicado por Ley No.100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, en San Francisco de Quito.
- **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, actualizado septiembre 2007, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- **CODIGO PENAL**, actualizado septiembre 2007, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2008.
- **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO CASTELL**,(2003)Tomo XX, Editorial Bibliográfica Argentina, Impreso en Argentina.
- **DICCIONARIO JURIDICO ESPASA**,(Lex), Nueva Edición Totalmente Actualizada Madrid, 2001.
- **GOLDSTEIN**. Raúl (1983).Diccionario de Derecho Penal y Criminal, Segunda Edición, Actualizado y ampliado, Editorial Astrea, Buenos Aires.

- **GUZMÁN LARA**, Aníbal, “Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano”.
- **HUMMER**, Valdemar y **FRISCHHUT**, Markus (2004), Derechos Humanos e Integración, “Protección de los Derechos Humanos en la Comunidad Andina y en la Unión Europea”. Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador), Corporación Editora Nacional.
- **Jiménez Usúa Luis**, lecciones de derecho penal , Losada, Buenos Aires, 1964.
- **Jiménez Usúa Luis**, Tratado de derecho penal, Losada, Buenos Aires, 1964.
- **LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, Actualizada CD-ROM de la biblioteca del Abogado, 2009.
- **LISZT**, Franz. “Tratado de Derecho Penal” segunda edición. Editorial Reús. S.A. Madrid. 1926.
- **NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL**, Guía de Aplicación para el Profesional del Derecho, Editorial Imagcom, Quito.
- **OSSORIO**, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; 1ª Edición Electrónica”.
- **ORDONEZ CAIGUA MILTON**, Documento Principales Garantías Constitucionales Sobre los Derechos Ciudadanos, Carrera de Derecho, Universidad Nacional de Loja 2009, Loja.
- **ZAVALA BAQUERIZO**, Jorge, Documento Los Presupuestos del Delito Proceso Penal, Carrera de Derecho, Universidad Nacional de Loja 2009, Loja.
- **ZAVALA BAQUERIZO**, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, 2004, Guayaquil Ecuador.

INTERNET

www.abogadosenlinea.ec

www.derechoecuador.com

www.mega-consulting.com

www.lexjuridica.com/diccionario.php

11.A N E X O S

ANEXO 1: FORMATO DE ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Estoy trabajando en un estudio que servirá para elaborar una tesis profesional acerca de “EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL”

Le pido su valiosa ayuda a fin de que conteste a unas preguntas que no le llevarán mucho tiempo. Conozca usted que sus respuestas serán confidenciales y anónimas.

Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas y sus resultados reportados en la tesis profesional, pero nunca se reportarán datos individuales.

Le pido respetuosamente, que conteste este cuestionario con la mayor sinceridad posible. No existen respuestas correctas o incorrectas.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted que es la inimputabilidad penal y en qué casos se da?

Si () No ()

Explique.....
.....

2. A su criterio ¿la inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente es la causa principal para la reincidencia en el acometimiento de un delito?

Si () No ()

Explique.....
.....

3.- ¿Puede usted citar que tipo de delitos son cometidos con frecuencia por adolescentes?

.....
.....

4. Indique a su criterio, ¿cuáles son los problemas de carácter jurídico que trae consigo la inimputabilidad del adolescente?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. Pertinente reformar el Código Penal vigente, incorporando un régimen específico para el control social punitivo del menor adulto cuando sea reincidente en el acometimiento del delito de robo?

Si () No ()

¿Por

qué?.....

.....

6.- ¿Considera Ud. Que existe insuficiencia normativa en el Código Penal para imputar y responsabilizar penalmente al menor adulto cuando sea reincidente?

Si () No ()

¿Porqué?.....

.....

Si su respuesta es afirmativa, indique el tiempo de prisión o sanción alternativa que debe imponérsele al menor adulto reincidente.

.....

.....

.....

7. ¿considera usted que la imputabilidad y no responsabilidad penal del menor adulto es causa de impunidad para quién cometió el delito?

Si () No ()

¿Porqué.....

.....

ANEXO 2: FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

GUIA DE ENTREVISTA

6. Considera Ud. Que la inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente conlleva a la reincidencia delictiva?

.....
.....
.....
.....

7. De acuerdo con su placito ¿al imputar un delito al adolescente y hacerlo penalmente responsable se estaría evitando su reincidencia?

.....
.....

.....
.....

8. A su criterio, cuales son los factores causales-explicativos que hacen reincidir al adolescente en el acometimiento de un delito?

.....
.....
.....
.....

9. Considera usted pertinente reformar el Código Penal vigente, incorporando un régimen específico para el control social punitivo del adolescente cuando sea reincidente en el acometimiento del delito de robo?

.....
.....
.....
.....

10. Según su criterio, sugiera la redacción que debe hacerse en el Código Penal, con el propósito hacer penalmente responsable e imputable al adolescente?

.....
.....
.....
.....

TITULO:

“EL PROCESAMIENTO Y TIPIFICACION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD REALIZADOS POR ADOLESCENTES EN EL CODIGO PENAL”

PROBLEMATICA:

La inimputabilidad y no responsabilidad penal del adolescente en el supuesto caso de que haya cometido un delito se encuentre expresamente tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia; es decir que a pesar de que el adolescente infrinja la ley y cometa un delito; este no puede ser juzgado por un juez penal por su condición de adolescente. Es justificado que se pretenda y de hecho se protege al adolescente sin darse cuenta que en la actualidad la perspectiva y madurez del adolescente se realizan en una temprana edad y en este contexto es lógico determinar que en la mayoría de los actos, el adolescente ya es consciente del acto que realiza y de los efectos que este genera. El problema de las leyes vigentes hablemos de Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal por citar algunas es que se sanciona el hecho y no al individuo. Así notamos que el Artículo Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la Inimputabilidad de los adolescentes señalando “Los adolescentes no son penalmente procesados y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. Es decir que sea cual fuere la conducta del individuo en este caso el adolescente no puede ser juzgado penalmente sin tomar en cuenta su peligrosidad. Tal vez se piensa que el adolescente es moldeable y que no es necesaria una sanción penal pero con el

sistema ineficiente de rehabilitación que nuestro país posee quién nos garantiza que en un futuro el adolescente no sancionado penalmente no será un individuo peligroso para la sociedad donde él se desenvuelve. Lo que busco es que en el caso de delitos contra la propiedad como el robo por ejemplo cometido por un adolescente sea tipificado dentro del Código Penal y por ende sancionado por un juez penal; tomando en cuenta que la sanción a aplicar este de acuerdo al individuo y a su peligrosidad.

Sin embargo las nuevas reformas realizadas a diferentes cuerpos legales de nuestro país dejan abiertos varios vacíos como por ejemplo al citar el Artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial existe una contraposición de facultades entre los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y las Comisaría de Policía en lo que respecta al juzgamiento de los Adolescentes ya que si este comete una contravención en este caso un robo que no supere los 654 dólares este debe ser procesado en la comisaria o ante un juez de la niñez y adolescencia. La normativa introduce cambios profundos en la estructura de la Función Judicial y busca hacer efectivos los derechos de las personas en la sustanciación de los procesos. Los jueces y juezas tienen el desafío de convertirse en garantes de los derechos fundamentales de las partes y deben tener una participación más activa en la conducción de los procesos a su cargo pero lamentablemente no se asocian a la realidad en la que nos desenvolvemos pues en el ámbito penal al adolescente no se lo hace verdaderamente responsable de sus actos; pero si la Constitución del Ecuador

les ha otorgado la facultad de sufragar también deberíamos darles una responsabilidad penal para juzgarlos y más aún si son reincidentes.

El acusado adolescente tiene el mismo derecho que los adultos a la protección jurídica. Las principales diferencias estriban en el interés por borrar cualquier estigma que pudiera producir la aparición de un adolescente ante una corte de justicia, ya que existe la creencia de que ello criminalizaría al adolescente desde una temprana edad. La relevancia concedida a la dignidad del proceso legal, aspecto dominante en los tribunales de adultos, es hasta cierto punto sacrificada en favor de un contexto menos intimidatorio. Pero si la conducta del adolescente no se sanciona severamente, el adolescente fija en su mente la idea de que si el vuelve a cometer un delito su sanción va a ser igual de tenue, por esa razón hoy en día es palpable el aumento de la delincuencia en especial del robo que en su mayoría son cometidos por adolescentes entre lo dieciséis a dieciocho años. Mi interés; no solo consiste en sancionar al adolescente sino en garantizar una correcta rehabilitación del adolescente y la seguridad de las personas que habitamos este país.

JUSTIFICACIÓN

La problemática referida anteriormente se acopla y cumple fielmente con los requerimientos y expectativas necesarias en el campo científico y práctico del Derecho Penal; por tanto, se justifica académicamente por reunir los requisitos expuestos en Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materia de Derecho Positivo, Sustantivo y Adjetivo para poder optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Socio – Jurídicamente la investigación es necesaria por estar encaminada a la culminación de un fin; el de lograr que los menores de edad comprendidos entre los catorce y dieciocho años llámese a estos adolescentes sean sujetos imputables y sancionados penalmente consciente de que una sanción severa y su internamiento lo rehabilitaran adecuadamente respetando sus derechos, especialmente los derechos que se contemplan en la Constitución Política del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, estudiando y mejorando el régimen normativo que asegure la protección de la integridad física y material de las personas.

Conociendo de estas deficiencias, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja me he percatado que es un problema importante, al que se le debe proporcionar solución en cuanto a la inimputabilidad y no responsabilidad penal de los menores al cometer un delito contra la propiedad ya que el alcance de las leyes penales se ven limitadas.

El problema jurídico y social materia del proyecto de investigación es significativo, en lo referente a la obligatoriedad del Estado para sancionar a quién cometió un delito y buscar su rehabilitación aplicando la norma más efectiva que en este caso sería considerar la imputabilidad y juzgamiento del menor adulto en un juzgado penal.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de alcanzar medios alternativos de carácter jurídico y social que prevengan y controlen sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimiento y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes bibliográficas documentales y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo, con respecto a la imputabilidad y juzgamiento penal de los menores adultos en el caso de los delitos contra la propiedad.

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario – jurídico y de campo de los delitos contra la propiedad, el procesamiento del adolescente, su juzgamiento en un juzgado penal; y del ejercicio de la acción penal con la finalidad de proponer reformas al Código Penal, encaminados a garantizar la aplicación de una correcta sanción al menor y su eficaz rehabilitación.

Objetivos específicos.

Demostrar que los menores adultos que cometen delitos contra la propiedad al no ser procesados penalmente y no tener responsabilidad penal al poco tiempo vuelven a reincidir en la ejecución de este tipo de delitos .

Determinar la necesidad que los delitos contra la propiedad realizados por menores adultos sean imputables al menor y que este sea juzgado por un juez penal.

Concretar una propuesta de reforma al Código Penal, respecto al procesamiento y juzgamiento penal del menor adulto con la finalidad de garantizar una correcta rehabilitación y la no reincidencia en esta conducta ilícita.

HIPÓTESIS

“El no procesamiento y la falta de responsabilidad penal del adolescente cuando ha cometido un delito contra la propiedad y la aplicación de medidas disciplinarias tenues conllevan a la reincidencia de esta conducta por parte del menor generando en él una conducta peligrosa tendiente a generalizarse en un modo de vida fácil, esto por no existir una norma que permita el procesamiento penal por delitos cometidos por el adolescente y su juzgamiento en un juzgado penal”

METODOLOGIAS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedí mentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad y problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, para establecer un nuevo instrumento legal aplicable de igual manera para todos los funcionarios y servidores públicos.

PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centro-gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL

En el objetivo general que me propongo, trato de “Realizar un estudio doctrinario– jurídico y de campo de los delitos contra la propiedad, el procesamiento del adolescente, su juzgamiento en un juzgado penal; y del ejercicio de la acción penal con la finalidad de proponer reformas al Código Penal, encaminados a garantizar la aplicación de una correcta sanción al menor y su eficaz rehabilitación”, aspecto que lo he verificado a través de la recopilación bibliográfica y la aplicación de las encuestas a los alumnos de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja y a la ejecución de las entrevistas a sus magistrados que ambas nos permitieron tener conocimientos claros y amplios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Primer Objetivo Específico.

El primer objetivo específico planteado, se refiere a “Demostrar que los adolescentes que cometen delitos contra la propiedad al no ser procesados penalmente y no tener responsabilidad penal al poco tiempo vuelven a reincidir en la ejecución de este tipo de delitos” y se lo ha cumplido satisfactoriamente, toda vez que se ha realizado el estudio conceptual, jurídico y doctrinario, como un delito típico.

Segundo Objetivo Específico.

En este segundo objetivo específico me propongo “Determinar la necesidad que los delitos contra la propiedad realizados por adolescentes sean imputables al menor y que este sea juzgado por un juez penal”, aspecto que de suyo a quedado demostrado con la aplicación de las encuestas y entrevistas donde los respondientes señalan claramente que con la reincidencia en el delito de robo los adolescentes infractores actúan deliberadamente protegiéndose en la ley.

Tercer Objetivo Específico

En este tercer objetivo específico, se trata de “Concretar una propuesta de reforma al Código Penal, respecto al procesamiento y juzgamiento penal del adolescente con la finalidad de garantizar una correcta rehabilitación y la no reincidencia en esta conducta ilícita”, y que después de haber concluido la presente tesis socio-jurídica he demostrado la necesidad de reformar el Código Penal, para tipificar la reincidencia del robo cometida por adolescentes y que estos sean imputables penalmente, para sancionarlo como delito contra la propiedad dada la concurrencia masiva de este fenómeno delictivo.

INDICE

Certificación	i
Autoría	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
1. TITULO	1
2. Resumen en Castellano	2
2.1. Resumen en Ingles	4
3. Introducción	5
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
4.1 Marco Conceptual	8
4.1.1. De las Infracciones	10
4.1.2. Clases de Infracciones	11
4.1.3. Concepto de Delito	13
4.1.4. Concepto de Contravención	25
4.2. Marco Jurídico	29
4.2.1. Derechos Humanos	29
4.2.2. La Constitución	31
4.2.3. Código Penal	36
4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia	42
5. MATERIALES Y MÉTODOS	48
5.1. Métodos	48

5.2.	Procedimientos y Técnicas	48
6.	RESULTADOS	50
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuesta	50
6.2.	Resultados de la aplicación de entrevistas	66
6.3.	Estudio de Casos	71
7.	DISCUSIÓN	73
7.1.	Análisis de la Problemática	73
7.2.	Verificación de los Objetivos	75
7.3.	Contrastación de la Hipótesis	76
7.4.	Fundamentos Jurídicos de la Propuesta de Reforma	77
8.	CONCLUSIONES	79
9.	RECOMENDACIONES	80
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	82
10.	BIBLIOGRAFÍA	85
11.	ANEXOS	